

<b>Expediente:</b> 2022/G01_02/000071 <b>Referencia:</b> [REDACTED] <b>Asunto:</b> contratos menores <b>Denunciado:</b> Ayuntamiento de Chiva	<b>DIRECCIÓN DE ANÁLISIS E INVESTIGACIÓN</b>
--	--

## RESOLUCIÓN FINAL DE INVESTIGACIÓN

Visto el expediente **2022/G01\_02/000071** instruido por la Dirección de Análisis e Investigación de la Agencia de Prevención y Lucha contra el Fraude y la Corrupción de la Comunidad Valenciana, derivado de la presentación de una alerta sobre presuntas irregularidades en el **Ayuntamiento de Chiva** y con base en el informe final de Investigación y los siguientes antecedentes de hecho y fundamentos de derecho, se dicta la presente resolución

### ANTECEDENTES DE HECHO

#### PRIMERO. – Denuncia inicial y actuaciones realizadas para el estudio de verosimilitud

1) A través de los canales habilitados al efecto de esta Agencia se presentó alerta relativa a *contratos menores fraudulentos*.

En síntesis, la persona alertadora manifiesta que se están adjudicando por parte del Ayuntamientos de Chiva contratos menores fraccionando el objeto de estos, con empresa vinculadas entre sí, que además subcontratan los servicios con otras. Se aporta diversa documentación.

2) La alerta interpuesta dio lugar a la apertura por parte de la Agencia del Expediente identificado con el número **2022/G01\_02/000071**.

3) Con fecha 18 de marzo de 2022 se priorizó el expediente *por la gravedad de los hechos denunciados o por la trascendencia social de los mismos, se estime necesaria una rápida adopción de medidas correctoras que se enmarca en las características recogidas en el citado apartado 2 de la cláusula segunda de la instrucción 1/2019 de la Agencia*.

4) El 21 de marzo de 2022 se le requirió al Ayuntamiento de Chiva la información que a continuación se relaciona:

*Certificado del secretario del ayuntamiento en el que se relacionen los contratos menores adjudicados desde enero de 2019 a diciembre de 2021 a las empresas:*

- [REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED]

En fecha 6 de abril de 2022 tuvo entrada en la AVAF oficio firmado por el alcalde del ayuntamiento de Chiva al que se adjunta el certificado emitido por el secretario municipal del siguiente tenor:

**INFORME**

**PRIMERO.** Que, a fecha de hoy, constan contratos suscritos con los terceros

[REDACTED]

[REDACTED] en este Ayuntamiento relativos a los años 2019, 2020 y 2021, de los cuales se adjunta listado y con el siguiente detalle:

<b>PROVEEDOR</b> [REDACTED]			
<b>Fecha Alta</b>	<b>Descripción</b>	<b>Expediente</b>	<b>Presupuesto Base Licitación</b>
24/07/19	Servicios de espectáculos de fiestas en urbanizaciones	7688/2019	17.968,50 €
13/10/21	Actuación programa SARC "5DBRASS - Érase una vez el 19/10/2021"	8258/2021	3.170,20 €
13/10/21	Actuación programa SARC "5DBRASS - Érase una vez el 26/11/2021"	8259/2021	2.299,00 €
13/10/21	Actuación programa SARC 2021 "Hacker de mentes"	8260/2021	1.028,50 €

<b>PROVEEDOR</b> [REDACTED]			
<b>Fecha Alta</b>	<b>Descripción</b>	<b>Expediente</b>	<b>Presupuesto Base Licitación</b>
27/08/19	Espectáculos fiestas de septiembre	8274/2019	18.017,00 €

Cabe destacar que los contratos adjudicados a [REDACTED] con número de expedientes 8258/2021, 8259/2021 y 8260/202 pertenecen al programa SARC ofertado por la Diputación de Valencia.

**SEGUNDO.** No consta en este Ayuntamiento ningún contrato adjudicado desde enero de 2019 a diciembre de 2021 a las empresas:

- [REDACTED]
- [REDACTED]
- [REDACTED]

## **SEGUNDO. – Sobre el inicio de las actuaciones de investigación**

Por **resolución número 326** del director de la Agencia, de fecha 21 de abril de 2022, se inició expediente de Investigación para la determinación de la existencia de presuntas irregularidades, ya que se comprobó la presencia de indicios razonables de veracidad en los hechos de los que traía causa la alerta. En la citada resolución se señalaba expresamente en el apartado **análisis de los hechos**, lo siguiente:

**PRIMERO.** - De la información facilitada por el Ayuntamiento de Chiva se ha comprobado:

Por el concepto de servicios de **espectáculos de fiestas en urbanizaciones** se adjudicó un contrato a la empresa [REDACTED] por importe de 17.968€ el **24 de julio de 2019. Expediente 7688/2019**

Por el concepto de **servicios de espectáculos fiestas de septiembre** se adjudicó un contrato a la empresa [REDACTED] por importe de 18.017€ el **17 de agosto de 2019. Expediente 8274/2019**

**SEGUNDO.** - Consta, asimismo en el expediente, informe de fiscalización de la intervención con reparo, de fecha 24 de julio de 2019, sobre la tramitación de expedientes de contratos menores de **servicios de espectáculos en urbanizaciones**, expedientes **7688/2019 y 7683/2019** por importe de 11.797,50 € y 17.968,50 € que se adjudican a dos empresas de espectáculos distintas [REDACTED]

**SEGUNDO.** - De la información recabada en fuentes abiertas se ha podido comprobar que D. MAP es el administrador único de las dos sociedades referidas en el primero de los apartados, [REDACTED] y [REDACTED] respectivamente desde 22 de noviembre de 2010 y 2 de abril de 2019.

Por todo lo expuesto, se concluye que existen indicios de verosimilitud de los hechos de los que trae causa la denuncia en los términos que exige la normativa de aplicación y por ello procede iniciar la fase de investigación.

## **TERCERO. Requerimiento de documentación**

En la citada resolución de inicio de investigación se solicitó la siguiente documentación:

**1º.- Certificado del secretario del ayuntamiento en el que se relacionen los contratos menores adjudicados a las empresas que se relacionan a continuación, desde enero de 2016 a diciembre de 2021, listado por ejercicios, en el que se incluya, además, el objeto del contrato.**

- [REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED]

[REDACTED]

*2º.- Certificado del secretario del Ayuntamiento de Chiva de **TODOS** los contratos adjudicados por prestación de **servicios de fiestas y espectáculos** listados por anualidades, correspondientes a los ejercicios 2016 a 2021 y desagregado por empresas adjudicatarias.*

*Adicionalmente, se deberá identificar el servicio tramitador de dichos contratos, la concejalía de la que depende y el personal municipal y/o cargo político que propone las contrataciones.*

*3º.- Copia de los expedientes de contratación relativa a los contratos identificados en el certificado del secretario del ayuntamiento correspondientes al apartado anterior, **adverados, completos, ordenados e indexados**, incluyendo los expedientes de pago en cada uno de ellos y los informes de secretaría e intervención, emitidos en su caso.*

*4º.- Certificado de la tesorería del Ayuntamiento de Chiva en el que se hagan constar las cantidades abonadas a las empresas adjudicatarias de contratos de servicios de fiestas y espectáculos desde 2016 a 2021, identificando el concepto del pago. Los certificados se emitirán por cada uno de los ejercicios.*

**CUARTO.** - La resolución de inicio nº 326 fue notificada, en fecha 26 de abril de 2022, al ayuntamiento de Chiva mediante puesta a disposición en la sede electrónica de la AVAF.

En fecha **2 de mayo de 2022**, mediante escrito del alcalde del Ayuntamiento de Chiva se solicitó ampliación de plazo para dar respuesta al requerimiento citado en la Resolución de inicio de investigación.

Por Resolución nº 368 de fecha **4 de mayo de 2022**, del director de la Agencia de Prevención y Lucha contra el Fraude y la Corrupción de la Comunitat Valenciana se concedió dicha ampliación.

Con fecha **19 de mayo de 2022** (registro de entrada en la AVAF nº 2022000713) se presentó oficio del alcalde del Ayuntamiento de Chiva del siguiente tenor:

**OFICIO DE REMISIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN**

En referencia a su resolución de inicio de actuaciones del expediente 2022/G01\_02/000071, recibida en este ayuntamiento el pasado 26/04/2022, y a la ampliación de plazo concedida, recibida en este ayuntamiento el pasado 06/05/2022, en la cual se requiere a este Ayuntamiento la aportación de una serie de documentación, mediante el presente, se envía documentación solicitada a tal efecto.

Debido al elevado número de archivos y la dimensión de los mismos enviamos solamente el presente oficio en respuesta a su escrito, informándoles que hemos enviado la información solicitada a través del aplicativo "Almacen" del Ministerio siendo el justificante el print de pantalla adjunto.

La documentación presentada consta de un certificado emitido por el secretario municipal relativo a la documentación remitida, de fecha 17 de mayo de 2022, de 31 páginas de extensión, al que acompañan dos carpetas de archivos denominadas **Departamento de Fiestas** y **Departamento de Tesorería**. En ambas carpetas se incluyen, con base en el certificado emitido, los contratos menores, desagregados por anualidades correspondientes a servicios prestados por fiestas y espectáculos y los pagos realizados por esos conceptos respectivamente.

Por resolución nº **807**, de **11 de octubre de 2022**, se dispuso la ampliación del plazo de las actuaciones de *investigación Vista la extensión de la documentación aportada, se han dado* de un total de 178 expedientes de contratación (39 expedientes correspondientes a 2016, 43 expedientes de 2017, 20 de 2018, 49 de 2019, 9 de 2020 y 18 de 2021), además de otra documentación y certificados aportados, la complejidad de la documentación (por la cantidad de empresas presuntamente vinculadas o relaciones empresariales a analizar) y el marco normativo aplicable (contratación menor a lo largo de 6 años con diferentes leyes de contratos) resulta necesario la ampliación del plazo inicial de seis meses de duración de las actuaciones de investigación.

**QUINTO.** - En fecha **31 de octubre de 2022** se requirió al Ayuntamiento de Chiva documentación adicional a la presentada, en concreto:

*1º.- Certificado de la intervención en el que se recojan todos los informes emitidos con relación a los expedientes que se relacionan a continuación:*

- 2016: 3747, 3779, 3781, 4635, 4684, 4686.
- 2017: 2673, 7641, 7683, 8153, 8155, 10084/2017 y 8800/2017 (factura 2993/2017)
- 2018: 7718, 8035, 8045, 8186 (factura 2018/002128) 8781, 8858, 8979.
- 2019: 5882, 7683, 7688 (factura 1901/2019), 8248, 8249, 8274 y 8275 y expedientes sin contrato correspondientes a las facturas 1897/2019, 2130/2019 y 2249/2019.

*2º.- Certificado de la intervención en el que se recojan todos los informes emitidos con relación a los expedientes que se relacionan a continuación:*

- Expediente 2805/2016
- Expediente 7342/2017
- Expediente 5605/2018
- Expediente 7023/2019
- Expedientes 6975/2021 y 9968/2021

3º.- Certificado de la Intervención en el que se recojan **todos** los informes emitidos en los expedientes de pago de las facturas:

- **Factura 2016/002538** Servicios Comidas Populares en Urbanizaciones por importe de 10.329,00€ No hay adjudicación.
- **Factura 2017/003081** Servicios Comidas Populares en Urbanizaciones, por importe de 9.616,20€ No hay adjudicación.
- **Factura 2018/002838** Servicios Comidas Fiestas Urbanizaciones, por importe de 11.436,26€ No hay adjudicación.
- **Factura 2019/002320** Servicios Comidas Fiestas Urbanizaciones, por importe de 11.130,24€, No hay adjudicación.
- **Factura 2019/002321** Servicios Diferencia de 70 raciones Paella 418,88 € No hay adjudicación.

4º.- Expedientes completos, con índice y averados de contratación **4686/2016, 2673/2017, 8800/2017, 7683/2019 y 7688/2019**, incluido el expediente de pago, en los que se incluyan **todos** los informes de intervención y de secretaria.

5º.- Certificado del secretario del Ayuntamiento en el que se informe sobre todos los años en los que se hayan prestado servicios por [REDACTED] para cubrir las fiestas del toro, con indicación del número de expediente de contratación o factura, en su caso, así como el importe abonado por dichos servicios.

6º.- Certificado del secretario municipal en el que se recojan los contratos adjudicados en 2022 relativos a las fiestas patronales, incluyendo las fiestas del toro y los servicios de comidas ya sean populares o en urbanizaciones con indicación de objeto, duración, cuantía y la empresa adjudicataria.

7º.- Certificado del secretario municipal sobre el cumplimiento del artículo 63.4 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, respecto a la publicación de la contratación menor en 2022 en el perfil del contratante, en los tres primeros trimestres del presente ejercicio.

Otorgándose 10 días para su cumplimiento.

En fecha 4 de noviembre tuvo entrada en la AVAF solicitud de ampliación del plazo establecido en el requerimiento que fue concedida por resolución nº919 del director de la Agencia de Prevención y Lucha contra el Fraude y la Corrupción de la Comunitat Valenciana, del 10 de noviembre de 2022.







- **Factura 2019/002320** Servicios Comidas Fiestas Urbanizaciones, por importe de 11.130,24€ (No hay adjudicación.)

- **Factura 2019/002321** Servicios Diferencia de 70 raciones Paella 418,88 € (No hay adjudicación.)

**Expediente 8781/2018** Actuaciones Fiestas septiembre por importe de 17.726,50 €

**Segundo.** – Asimismo, según el certificado emitido por el secretario de la corporación se han listado todos los contratos menores adjudicados por prestación de servicios de fiestas y espectáculos por anualidades, correspondientes a los ejercicios 2016 a 2022 y desagregado por empresas adjudicatarias, que son los siguientes:

**En el ejercicio 2016** en el Ayuntamiento de Chiva se realizaron un total de **39 contratos menores** por los conceptos de servicios de fiestas y espectáculos.

**En el ejercicio 2017** se llevaron a cabo un total de **43 contratos menores** relacionados con servicios de fiestas y espectáculos.

**En el ejercicio 2018** en el Ayuntamiento de Chiva se realizaron un total de **20 contratos menores** por los conceptos de servicios de fiestas y espectáculos.

**En el ejercicio 2019** en el Ayuntamiento de Chiva se realizaron un total de **39 contratos menores** por los conceptos de servicios de fiestas y espectáculos.

**En el ejercicio 2020** en el Ayuntamiento de Chiva se realizaron un total de **9 contratos menores** por los conceptos de servicios de fiestas y espectáculos.

**En el ejercicio 2021** en el Ayuntamiento de Chiva se realizaron un total de **18 contratos menores** por los conceptos de servicios de fiestas y espectáculos.

**En el ejercicio 2022** en el Ayuntamiento de Chiva se realizaron un total de **18 contratos** relativos a las fiestas patronales, incluyendo las fiestas del Toro y los servicios de comidas ya sean populares o en urbanizaciones, según detalle adjunto:

EXPEDIENTE	OBJETO	DURACIÓN	DURACIÓN MÁXIMA	CUANTÍA	ADJUDICATARIO	CIF
2390/2022	Cirios para semana Santa	1 día	1 año	991,52 €		B96434253
6744/2022	Alquiler de 2 wc para eventos de la Peña Taurina El Torico.	1 día el 6 agosto	1 año	198,00€		B96368675
7660/2022	Alquiler de 4 WC para	2 días 2 de julio y	1 año	396,00 €		B96368675



	eventos de la Peña Taurina "El Torico".	21 de agosto				
8083/2022	Servicio de seguro de accidentes para la festividad "El Torico" de Chiva 2022	Entre los días del 15 al 25 de agosto 2022	1 año	12.276,03 €		A28229599
8193/2022	Servicio de ambulancia, médico y enfermería para Fetejos Taurinos en el Municipio de Chiva.	Entre los días del 15 al 25 de agosto 2022	1 año	14.550,00 €		B96281050
8344/2022	Contrato de servicios de actuaciones artísticas para Fiestas Patronales - día 27/08 y 03/09 de 2022	2 días el 27/08 y 03/09 de 2022	1 año	13.310,00 €		B40528028
8588/2022	Discomóviles para las fiestas de Calicanto y de la Cuesta.	3 días días 29/07 y 30/07 y 2/09	1 año	13.552,00 €		B08698665
8642/2022	Actuaciones artísticas para Fiestas Patronales el día 10 de septiembre de 2022	1 día 10/09/22	1 año	12.584,00 €		B97763312

8674/2022	Actividades lúdicas y discomóviles para Pedrizas, Carambolo, la Muela los Manga y la Mediera.	Entre los días del 6 al 27 de agosto	1 año	17.605,50 €		24334411C
8026/2022	Discomóviles y actividades de las fiestas de Atalaya, Olimar, Polígono 16-27 y Sierra Perenchiza.	Entre los días del 5 al 20 de agosto	1 año	14.043,50 €		E40570764
8985/2022	Actividades para fin de fiestas en Calicanto	Del 4 al 7 de agosto	1 año	4.017,20 €		B40503690
8988/2022	Actividades para las fiestas en Sierra Perenchiza	Entre los días del 6 al 23 de agosto	1 año	11.737,00 €		B98843071
9062/2022	Alquiler de grupos electrógenos para Fiestas	10 días	1 año	1.331,48 €		B06427919
9119/2022	Actuaciones artísticas para Fiestas Patronales el día 4 de septiembre de 2022	1 día el 04/09/22	1 año	18.029,00 €		B09665779

9661/2022	Animación tercera edad	1 día el 29/08/22	1 año	4.719,00 €	SERVEIS ESPORTIUS L'ALCOIÀ SL	B53425740
9668/2022	Animación día del niño	2 días el 30 y 31 de agosto	1 año	2.002,55 €		B98811656
9772/2022	Verbena del mantón y Orquesta día de disfraces.	2 días el 07 y 10 de septiembre	1 año	6.231,5 €		B40503690
12056/2022	Alquiler de Carpa para Halloween en la Urb. Calicanto	1 día el 31/10/22	1 año	2.057,00 €		B08065734

**Tercero.** – Para la presente investigación se ha procedido al estudio pormenorizado de los contratos menores de mayor cuantía y recurrencia, celebrados con ocasión de las **fiestas patronales en cada uno de los ejercicios desde 2016 a 2019**, contratos que a continuación se relacionan y sobre los que se ha comprobado los ítems que se indican:

### **CONTRATOS 2016.**

En 2016 por el concepto servicios y espectáculos en urbanizaciones, eventos fiestas septiembre, dos macro discomóviles en agosto y septiembre y actuaciones fiestas patronales se adjudicaron 5 contratos a cuatro diferentes adjudicatarios **por un importe total de 62.726,50€**. Con el siguiente detalle:

- **Expediente 3747/2016, Macro discomóvil 27 de agosto y 10 de septiembre de 2016** adjudicado a [REDACTED], en fecha 24 de agosto de 2016, por importe de **6050€**.

No constan presupuestos, pero sí un **contrato privado de trabajo**, de fecha 20 de julio de 2016 con firma de la mercantil y otra sin identificar, de fecha anterior al acuerdo del órgano competente y sin acreditación de la tramitación administrativa correspondiente.

Certificado del acuerdo de la JGL, de fecha 24 de agosto de 2016 de aprobación del gasto y adjudicación de contrato menor sin notificar por ausente.

- **Expediente 3779/2016, Servicios espectáculos urbanizaciones** adjudicado a [REDACTED] por importe de **14108,60€**.

Según el **contrato de arrendamiento o prestación de servicios** que se incorpora al expediente, de **fecha 19 de julio de 2016**, sin firma por el alcalde, de fecha anterior al acuerdo del órgano competente y sin la acreditación de la tramitación administrativa correspondiente, se contrataron servicios tales como varios discomóviles grandes, Karaoke, fiesta de la espuma, parque infantil con castillos hinchables, espectáculo de variedades y trío **musical entre el 23 de julio y el 18 de agosto**.

No obstante lo anterior, el acuerdo de la JGL de propuesta de aprobación del gasto y de adjudicación del contrato, según certificado, fue de fecha 3 de agosto de 2016, notificado el 23 de agosto, esto es, **ya finalizados los servicios** que se debían prestar según el calendario que en el contrato constaba.

No hay presupuesto alguno en el expediente de contratación.

- **Expediente 3781/2016, Servicios espectáculos urbanizaciones**, adjudicado a [REDACTED] por importe de **18167,90€**

Según el **contrato privado de prestación de servicios** que se incorpora al expediente de fecha 14 de julio de 2016, sin firma por parte del alcalde, de fecha anterior al acuerdo del órgano competente y sin la acreditación de la tramitación administrativa correspondiente, los servicios contratados fueron entre otros, varios discomóviles, fiesta de la espuma, castillos hinchables, mago y humor, batukada, tríos musicales entre las fechas de 30 de julio y el 5 de agosto de 2016.

Certificado del acuerdo de la JGL de aprobación del gasto y adjudicación del contrato de fecha 3 de agosto de 2016, (realizados ya parte de los servicios contratados) y no notificado por ausencia.

No hay presupuesto alguno en el expediente.

- Expediente 4635/2016 Eventos fiestas septiembre adjudicado a [REDACTED] [REDACTED] por importe de 4525,40€

Según el *contrato de arrendamiento o prestación de servicios* que se incorpora al expediente, de fecha 30 de agosto de 2016, sin firma por el alcalde, de fecha anterior al acuerdo del órgano competente y sin la acreditación de la tramitación administrativa correspondiente, se contrataron servicios de batukada y animación cabalgata en fechas 10 y 11 de septiembre.

Certificado del acuerdo de la JGL de aprobación del gasto y adjudicación del contrato de fecha 21 de septiembre de 2016, notificado a la empresa el 14 de octubre de 2016 ya realizados los servicios contratados.

No hay presupuesto alguno en el expediente

- Expediente 4684/2016 Actuaciones fiestas patronales adjudicado a [REDACTED] por importe de 19.965€

Según *contrato privado de arrendamiento de servicios* que se incorpora al expediente, de fecha 29 de agosto de 2016, firmado por el alcalde, de fecha anterior al acuerdo del órgano competente y sin la acreditación de la tramitación administrativa correspondiente, se contrataron lo servicios de atracciones hinchables, orquestas y discomóvil, entre las fechas 2 y 17 de septiembre.

El informe de intervención, de fecha 16 de septiembre de 2016, fue del siguiente tenor:

*Que, a día de hoy, en el Presupuesto de Gastos del año 2015, prorrogado a 2016, no existe crédito adecuado y suficiente para la tramitación de la propuesta de gastos del Negociado de Fiestas para actuaciones fiestas patronales (expte 4684/2016) por importe de 19.965,00 euros.*

No hay más documentos en el expediente, la emisión del informe de la intervención advirtiendo de la inexistencia de crédito suficiente y apropiado de conformidad con lo regulado en el artículo 216.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL) implica la suspensión de la tramitación del expediente, cuando afecta al reconocimiento de las obligaciones, siendo competencia del Pleno la resolución de la discrepancia y la ordenación de la continuación con la tramitación del mismo de conformidad con lo regulado en el artículo 217.2 del TRLRHL.

No obstante, según certificado de la Tesorera del Ayuntamiento de Chiva, de fecha 9 de mayo de 2022, se abonaron a [REDACTED] 19.965€.

Se debe destacar que se ha comprobado en fuentes abiertas que el administrador único de las empresas [REDACTED] (desde 14 de agosto de 2015) y [REDACTED] (desde 9 de junio de 2014) eran la misma persona.

Sin embargo, los contratos que constan en los expedientes **3781/2016 y 4684/2016** están firmados por parte de dos empresas, aunque con la apariencia de que es la misma firma. También es idéntico el modelo del contrato.

### **CONTRATOS CORRESPONDIENTES A 2017**

En 2017 por el concepto actuaciones musicales fiestas septiembre, actuaciones fiestas en urbanizaciones, macro disco temática fiestas septiembre, y actuaciones fiestas se adjudicaron 5 contratos a 4 diferentes adjudicatarios por un **importe total de 66.218,9€**. Con el siguiente detalle

- **Expediente 7641/2017 Actuaciones musicales fiestas septiembre adjudicado a [REDACTED] por importe de 21.731€.**

Según **contrato privado de arrendamiento de servicios** (mismo modelo que el utilizado por [REDACTED] y [REDACTED] y en el que se mantiene el número de CIF de esta última) que se incorpora al expediente, **sin fecha, FIRMADO POR EL ALCALDE**, se contrataron los servicios de tres orquestas los días 9, 16 y 23 de septiembre.

Certificado del acuerdo de la JGL, de fecha 26 de julio de 2017, la JGL de aprobar el gasto y adjudicar el contrato menor.

Por error en el CIF se rectificó el acuerdo de la JGL que fue notificado a la empresa el 11 de diciembre de 2017.

No consta presupuesto alguno.

- **Expediente 7683/2017 servicio de macro discomóvil en la fiesta del mojete adjudicado a la empresa [REDACTED] por importe de 3.327,5€**

Según **contrato privado de trabajo** que se incorpora al expediente, **firma de la empresa y otra firma sin identificar, de fecha 16 de junio de 2017**, de fecha anterior al acuerdo del órgano competente y sin la acreditación de la tramitación administrativa correspondiente, **se contrataron los servicios de macro discomóvil para el 26 de agosto de 2017.**

Certificado del acuerdo de la JGL de fecha 31 de julio de 2017 de aprobar el gasto y adjudicar el contrato menor, que no se llegó a notificar a la empresa.

No hay presupuesto alguno

- **Expediente 8153/2017 Actuaciones fiestas urbanizaciones, adjudicado a [REDACTED] por importe de 12.505,35€**

Según **contrato de prestación de servicios** que se incorpora al expediente, **de fecha 12 de julio de 2017, FIRMADO POR EL ALCALDE**, de fecha anterior al acuerdo del órgano competente y sin la acreditación de la tramitación administrativa correspondiente, se contrataron los servicios de fiesta de espuma, discomóvil, castillos hinchables, playbacks, toro mecánico y animación con equipo de sonido y grupo [REDACTED], entre el 29 de julio y el 20 de agosto.

**Certificado del acuerdo de la JGL, de fecha 23 de agosto de 2017, ya finalizada la prestación, de aprobar el gasto del contrato menor.** Solo figura el registro de salida de fecha 4 de septiembre. No consta notificado.

**No consta presupuesto alguno.**

- **Expediente 8155/2017 Actuaciones fiestas**, adjudicado a [REDACTED] por importe de **21.589€**

Según **contrato de arrendamiento o prestación de servicios** que se incorpora al expediente, **de fecha 14 de julio de 2017, FIRMADO POR EL ALCALDE**, de fecha anterior al acuerdo del órgano competente y sin la acreditación de la tramitación administrativa correspondiente, se contrataron los servicios de fiesta de espuma, discomóvil, macro discomóvil, castillos hinchables, karaoke, parque infantil playback diversas atracciones, gala espectáculo musical, equipo entrega de premios y dúo musical, noche de humor, artistas, entre el 28 de julio y el 26 de agosto.

**Certificado del acuerdo de la JGL de fecha 23 de agosto de 2017 de aprobar el gasto del contrato menor, prácticamente finalizada la prestación de los servicios.** Solo figura el registro de salida de fecha 11 de noviembre de 2017 sin notificar.

No hay presupuesto alguno

- **Expediente 10084/2017 Macrodisco temática fiestas septiembre**, adjudicado a [REDACTED] por importe de **7.066, 40€**

Según **contrato de prestación de servicios** que se incorpora al expediente, **de fecha 28 de julio de 2017, sin firma del ALCALDE**, se contrataron los servicios de macro disco temática y pasacalle para cabalgata personajes tematizados y equipo de sonido los días 7 y 17 de septiembre.

Se incluye informe de la intervención de fecha 7 de septiembre de 2017 del siguiente tenor:

*Que, a día de hoy, en el Presupuesto de Gastos del año 2015, prorrogado a 2017, **no existe crédito adecuado y suficiente para la tramitación de la propuesta de gastos del Negociado de Fiestas para actuación macro disco (expte 10084/2017) por importe de 7.066,40 euros, en la partida presupuestaria 33800-22712: contratos prestación servicios***

No hay más documentos en el expediente, la emisión del informe de la intervención advirtiendo de la inexistencia de crédito suficiente y apropiado de conformidad con lo regulado en el artículo 216.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL) implica la suspensión de la tramitación del expediente, cuando afecta al reconocimiento de las obligaciones, siendo competencia del Pleno la resolución de la discrepancia y la ordenación de la continuación con la tramitación del mismo de conformidad con lo regulado en el artículo 217.2 del TRLRHL.

En fecha 29 de diciembre de 2017 es el acuerdo de la JGL de aprobar el gasto.

Según certificado de la Tesorera del Ayuntamiento de Chiva el importe de la factura fue abonado a la mercantil.

## **CONTRATOS CORRESPONDIENTES A 2018**

En 2018 por el concepto actuaciones verbena agosto, espectáculos musicales fiestas urbanización, actividad musical, actuaciones musicales fiestas agosto y septiembre, espectáculos musicales fiestas septiembre y actuaciones musicales fiestas septiembre se adjudicaron 6 contratos a 5 diferentes adjudicatarios por un importe total de **93.789,52€**. Con el siguiente detalle:

- **Expediente 7718/2018** servicio de **macro discomóvil en la fiesta del mojete** adjudicado a la empresa [REDACTED] por importe de 3.509€

Según **contrato privado de trabajo** que se incorpora al expediente, firmado por la alcaldía, de fecha 28 de junio de 2018, de fecha anterior al acuerdo del órgano competente y sin la acreditación de la tramitación administrativa correspondiente, se contrataron los servicios de macro discomóvil para el 28 de agosto de 2018.

Consta en el expediente **propuesta de gasto** de fecha 2 de julio de 2018, firmada por el alcalde que señala:

*Que dicho gasto es necesario celebrarlo para la satisfacción de necesidades municipales que se incluyen dentro de las competencias atribuidas a los municipios por la LRBRL.*

*Que no se está alterando el objeto del contrato para evitar la aplicación de las reglas generales de contratación, y que el contratista no ha suscrito más contratos menores que individual o conjuntamente superen la cifra autorizada para la contratación menor.*

*Con motivo de la compra de los productos y servicios que se detallan a los siguientes precios (habiendo sido calculado el valor estimado del contrato como el precio de mercado), se realiza la siguiente propuesta de gasto y se solicita la retención de crédito para: **Contrato Macrodiscomovil en la Fiesta del Mojete 28/08/2018***

Certificado del acuerdo de la JGL de fecha 8 de agosto de 2018 se aprobó el gasto y se adjudicó el contrato menor que no consta notificado a la empresa.

No hay presupuesto alguno ni consta acreditado cálculo alguno del valor estimado del contrato.

- **Expediente 8035/2018** espectáculos **musicales para fiestas urbanizaciones** adjudicado a [REDACTED] por importe de 18.143,95€

Se incorpora al expediente de contratación **presupuesto de** [REDACTED] sin fecha, en el que se relacionan los diferentes servicios a prestar: discomóvil, parque infantil, playbacks, toro mecánico, macro discomóvil, castillos hinchables, fiestas de espuma, orquesta en vivo... por importe de 14.995€ más IVA, entre el 19 de julio y 19 de agosto de 2018. **No hay más presupuestos.**

Consta en el expediente **propuesta de gasto** de fecha 11 de julio de 2018, firmada por el alcalde que señala:

*Que dicho gasto es necesario celebrarlo para la satisfacción de necesidades municipales que se incluyen dentro de las competencias atribuidas a los municipios por la LRBRL.*

*Que no se está alterando el objeto del contrato para evitar la aplicación de las reglas generales de contratación, y que el contratista no ha suscrito más contratos menores que individual o conjuntamente superen la cifra autorizada para la contratación menor.*

*Con motivo de la compra de los productos y servicios que se detallan a los siguientes precios (habiendo sido calculado el valor estimado del contrato como el precio de mercado), se realiza la siguiente propuesta de gasto y se solicita la retención de crédito para: **Espectáculos y servicios Fiestas Urbanizaciones 2018**  
***Dada la urgencia justificada como pago prioritario, por la proximidad de las fechas a la celebración de los espectáculos.****

Por resolución de la alcaldía por avocación, **DECRETO 2018/0755**, de fecha **18 de julio de 2018** se aprueba el gasto y se adjudica el contrato menor que no consta notificado a la mercantil.

**Decreto 2018/0830** de la alcaldía de rectificación de errores de fecha 8 de agosto de 2018.

Certificados de los acuerdos de la JGL, de fechas 16 de agosto de 2018 y 5 de septiembre de 2018, por los que se acuerda ratificar la resolución 2018/0830.

No consta acreditado cálculo alguno en relación con el valor estimado del contrato

**- Expediente 8045/2018, actividad musical urbanizaciones** adjudicado a [REDACTED] **por importe de 18.137,90€**

Se incorpora al expediente de contratación **presupuesto** de [REDACTED] sin fecha, en el que se relacionan los diferentes servicios a prestar: discomóvil, karaoke, parque infantil personalizado, espectáculos variedades, fiestas de espuma... por importe de 14.990€ más IVA. Entre el 5 y el 25 de agosto. No hay más presupuestos.

Consta en el expediente propuesta de gasto de fecha 11 de julio de 2018, firmada por el alcalde que señala:

*Que dicho gasto es necesario celebrarlo para la satisfacción de necesidades municipales que se incluyen dentro de las competencias atribuidas a los municipios por la LRBRL.*

*Que no se está alterando el objeto del contrato para evitar la aplicación de las reglas generales de contratación, y que el contratista no ha suscrito más contratos menores que individual o conjuntamente superen la cifra autorizada para la contratación menor.*

*Con motivo de la compra de los productos y servicios que se detallan a los siguientes precios (habiendo sido calculado el valor estimado del contrato como el precio de mercado), se realiza la siguiente propuesta de gasto y se solicita la retención de crédito para: **Espectáculos y servicios Fiestas Urbanizaciones 2018**  
***Dada la urgencia justificada como pago prioritario, por la proximidad de las fechas a los espectáculos****



De fecha 3 de agosto de 2018 es el **informe de secretaría** que expresa:

*En relación al presente Expediente, la nueva Ley de contratos del sector público 9/2017, de 8 de noviembre, regula el art. 118 los contratos menores, respecto a dicha figura se han emitido diversos informes por las diferentes Juntas Consultativas de Contratación de las Comunidades Autónomas y del Estado, que no siempre ha sido coincidentes, sino que han interpretado consideraciones diferentes.*

*Por ello, por quien suscribe ante la diversidad de criterio y por seguridad jurídica, se recomienda que se procure realizar, siempre que sea posible, una licitación al no encontrarse prohibida dicha actuación por la normativa para la figura de contratos menores.*

Por resolución de la alcaldía por avocación, **DECRETO 2018/0824**, de fecha **3 de agosto de 2018** se aprueba el gasto y se adjudica el contrato menor que no consta notificado.

Decreto de la alcaldía 2018/0831 de rectificación de errores del Decreto 2018/2024

Certificados de los acuerdos de la JGL, 2 de fecha 16 de agosto de 2018 y 5 de septiembre de 2018, por los que se acuerda ratificar la resolución 2018/0831.

No consta acreditado cálculo alguno en relación con el valor estimado del contrato

- **Expediente 8781/2018, actuaciones musicales fiestas agosto y septiembre**, adjudicado a **[REDACTED]** por importe de **17.726,50€**

Se incorpora al expediente de contratación **presupuesto** de **[REDACTED]** de fecha 11 de julio de 2018, en el que se relacionan los diferentes servicios a prestar: espectáculo infantil, fiesta con muñecos, equipos de sonido y luces para entrega de premios y orquestas a celebrar en los días **30, 31 de agosto y 1 de septiembre de 2018** por importe de 14.650€ más IVA. No hay más presupuestos.

Consta en el expediente **propuesta de gasto del alcalde accidental**, de 7 de agosto de 2018, en el que se indica textualmente:

*Que dicho gasto es necesario celebrarlo para la satisfacción de necesidades municipales que se incluyen dentro de las competencias atribuidas a los municipios por la LRBRL.*

*Que no se está alterando el objeto del contrato para evitar la aplicación de las reglas generales de contratación, y que el contratista no ha suscrito más contratos menores que individual o conjuntamente superen la cifra autorizada para la contratación menor.*

*Con motivo de la compra de los productos y servicios que se detallan a los siguientes precios (**habiendo sido calculado el valor estimado del contrato como el precio de mercado**), se realiza la siguiente propuesta de gasto y se solicita la retención de crédito para: **Actuaciones el 30/08/2018, 31/08/2018 y 01/09/2018 Fiestas septiembre 2018***

Certificado del acuerdo de la JGL de fecha **5 de septiembre de 2018**, ya realizada la prestación, se aprueba el gasto y se adjudica el contrato menor, notificado a la mercantil el 7 de septiembre de 2018.

Informe de necesidad posterior a la presentación de ofertas. No consta acreditado cálculo alguno en relación con el valor estimado del contrato.

- **Expediente 8858/2018, espectáculos musicales fiestas septiembre**, adjudicado a **ESPECTÁCULOS [REDACTED] [REDACTED]** por importe de 18.137,90€

Se incorpora al expediente de contratación **presupuesto de [REDACTED] [REDACTED] sin fecha**, en el que se relacionan los diferentes servicios a prestar, show en directo vivan los 60 con humor y noche del pop rock a celebrar en los días **3 y 8 de septiembre de 2018**. No hay más presupuestos.

Consta en el expediente **propuesta de gasto del alcalde**, de 14 de agosto de 2018, en el que se indica textualmente

*Que dicho gasto es necesario celebrarlo para la satisfacción de necesidades municipales que se incluyen dentro de las competencias atribuidas a los municipios por la LRBRL.*

*Que no se está alterando el objeto del contrato para evitar la aplicación de las reglas generales de contratación, y que el contratista no ha suscrito más contratos menores que individual o conjuntamente superen la cifra autorizada para la contratación menor.*

*Con motivo de la compra de los productos y servicios que se detallan a los siguientes precios (habiendo sido calculado el valor estimado del contrato como el precio de mercado), se realiza la siguiente propuesta de gasto y se solicita la retención de crédito para: **Espectáculos el 03/09/2018 y el 08/09/2018 Fiestas de septiembre***

Certificado del acuerdo de la JGL, de fecha 5 de septiembre de 2018 de aprobación del gasto y adjudicación del contrato menor notificada a la mercantil el 11 de septiembre de 2018, adjudicación realizada con parte de los servicios prestados y notificación efectuada ya prestados todos los servicios contratados.

No consta acreditado cálculo alguno en relación con el valor estimado del contrato.

- **Expediente 8979/2018 actuaciones musicales fiestas septiembre**, adjudicado a **[REDACTED] [REDACTED]** por importe de 18134,27€

Se incorpora al expediente de contratación **presupuesto de [REDACTED] [REDACTED] sin fecha**, en el que se relacionan los diferentes servicios a prestar: 2 orquestas y actuación del *grupo.es* en trailer **[REDACTED] los días 7, 15 y 22 de septiembre de 2018** por importe de 14.650€ más IVA. No hay más presupuestos.

Consta en el expediente **propuesta de gasto del alcalde accidental**, de 7 de agosto de 2018, del siguiente tenor:

*Que dicho gasto es necesario celebrarlo para la satisfacción de necesidades municipales que se incluyen dentro de las competencias atribuidas a los municipios por la LRBRL.*

*Que no se está alterando el objeto del contrato para evitar la aplicación de las reglas generales de contratación, y que el contratista no ha suscrito más contratos menores que individual o conjuntamente superen la cifra autorizada para la contratación menor.*

*Con motivo de la compra de los productos y servicios que se detallan a los siguientes precios (**habiéndose calculado el valor estimado del contrato como el precio de mercado**), se realiza la siguiente propuesta de gasto y se solicita la retención de crédito para: **Actuaciones musicales el 7,15 y 22 de septiembre para Fiestas Patronales 2018***

Certificado del acuerdo de la JGL de fecha **16 de agosto de 2018** se aprueba el gasto y se adjudica el contrato menor, que no consta notificado a la mercantil.

No consta acreditado cálculo alguno en relación con el valor estimado del contrato.

**Se ha comprobado que** [REDACTED] **B98796238 y** [REDACTED] **B98969108** tienen el mismo titular real de ambas sociedades, según consulta efectuada en la sede electrónica de titularidades reales de sociedades, de registradores de España, en fecha 20 de octubre de 2022. También aparece en fuentes abiertas como administrador único en ambas mercantiles.

### **CONTRATOS CORRESPONDIENTES A 2019**

En 2019 por el concepto actuación fiesta mojete, espectáculos urbanizaciones, festival familiar atracciones acuáticas, actuaciones musicales fiestas septiembre, servicios de espectáculos fiestas septiembre y servicios de espectáculos para fiestas septiembre actuaciones musicales fiestas septiembre se adjudicaron 6 contratos menores a 5 diferentes adjudicatarios por un **total de 75.933,55€ importe al que se debe adicionar los servicios prestados sin contrato, que ascienden a un total de 25.307,15€ por las siguientes facturas:**

- **2129/2019 por importe de 4.446,75€** presentada por [REDACTED] por los **servicios de actuaciones artistas**, música en vivo, equipos de audiovisuales, mundo infantil con música e hinchables piscinas. 3,17, 23 y 24 de agosto de 2019.
- **1901/2019 por importe de 17.968,50** presentada por [REDACTED] [REDACTED] por **servicios y artistas realizados en urbanizaciones** Chiva entre el 25 de julio y el 27 de agosto, discomóvil, macro discomóvil, fiesta de espuma, parque infantil personalizado, hinchables, karaoke, playbacks, actuación payasos, toro mecánico...
- **2130/2019 por importe de 1.754,50** presentada por [REDACTED] por concepto discomóvil con dj en fecha 14 de septiembre de 2019
- **2249/2019 por importe de 1.137,40** alquiler carrozas desfile 15 de septiembre de 2019 presentado por [REDACTED] [REDACTED]

**Respecto a los expedientes de contratación menor, con el siguiente detalle:**

- **Expediente 5882/2019, actuación fiestas del mojete**, adjudicado a [REDACTED] [REDACTED] por importe de **3509€**.

Se incorporan al expediente 3 presupuestos: [REDACTED] [REDACTED] sin fecha, Producciones y Espectáculos TS, de fecha 10 de mayo de 2019, y contrato privado de trabajo de la empresa [REDACTED] de fecha 14 de febrero de 2019. Para macro discomóvil en agosto, **sin indicar fecha exacta**.

Propuesta de gasto firmada por el alcalde, de 23 de mayo de 2019, en la que se expresa:

Que dicho gasto es necesario celebrarlo para la satisfacción de necesidades municipales que se incluyen dentro de las competencias atribuidas a los municipios por la LRBRL.

Que no se está alterando el objeto del contrato para evitar la aplicación de las reglas generales de contratación, y que el contratista no ha suscrito más contratos menores que individual o conjuntamente superen la cifra autorizada para la contratación menor.

Con motivo de la compra de los productos y servicios que se detallan a los siguientes precios (habiendo sido calculado el valor estimado del contrato como el precio de mercado), se realiza la siguiente propuesta de gasto y se solicita la retención de crédito para: Actuación Fiesta del mojete, Fiestas 2019

Certificado del Acuerdo de la JGL de fecha 20 de agosto de 2019 de aprobación del gasto y adjudicación del contrato menor que no consta notificado a la empresa.

Informe de necesidad- propuesta contratación posterior a la presentación de los presupuestos. No consta acreditado cálculo alguno en relación con el valor estimado del contrato.

**- Expediente 7683/2019, espectáculos en urbanizaciones, adjudicado a [REDACTED] por importe de 11.797,50€**

Se han presentado los datos correspondientes a este expediente tras la solicitud de información de 31 de octubre reiterada el 5 de diciembre de 2022.

Se incorporan al expediente 3 presupuestos: [REDACTED] de [REDACTED] y [REDACTED] Todos sin fecha.

Propuesta de gasto, de fecha 12 de julio de 2019, del alcalde.

Comunicación del secretario del Ayuntamiento (cancelada) doc. 10, sin fecha ni firma, del siguiente tenor:

*En relación al presente Expediente, la nueva Ley de contratos del sector público 9/2017, de 8 de noviembre, regula el art. 118 los contratos menores, respecto a dicha figura se han emitido diversos informes por las diferentes Juntas Consultativas de Contratación de las Comunidades Autónomas y del Estado, que no siempre ha sido coincidentes, sino que han interpretado consideraciones diferentes.*

*Vista la resolución de 6 de marzo de 2019, de la oficina independiente de Regulación y Supervisión de la Contratación, por la que se publica la instrucción 1/2019, de 28 de febrero, sobre contratos menores, regulados en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre.*

*Por ello, por quien suscribe ante la diversidad de criterio y ante la instrucción citada anteriormente, por seguridad jurídica, se recomienda que se procure realizar, siempre que sea posible, una licitación al no encontrarse prohibida dicha actuación por la normativa para la figura de contratos menores.*

Comunicación del secretario del Ayuntamiento de fecha 19 de julio de 2019

*En relación al presente Expediente, la nueva Ley de contratos del sector público 9/2017, de 8 de noviembre, regula el art. 118 los contratos menores, respecto a dicha figura se han emitido diversos informes por las diferentes Juntas Consultativas de Contratación de las Comunidades Autónomas y*

*del Estado, que no siempre ha sido coincidentes, sino que han interpretado consideraciones diferentes.*

*Vista la resolución de 6 de marzo de 2019, de la oficina independiente de Regulación y Supervisión de la Contratación, por la que se publica la instrucción 1/2019, de 28 de febrero, sobre contratos menores, regulados en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre.*

*Por ello, por quien suscribe ante la diversidad de criterio y ante la instrucción citada anteriormente, por seguridad jurídica, se recomienda que se procure realizar, siempre que sea posible, una licitación al no encontrarse prohibida dicha actuación por la normativa para la figura de contratos menores.*

*Se indica que se ha facilitado a esta secretaria esta información con menos de 10 días de antelación para poder examinar este expediente y con la premura de una actuación en el día de mañana. Por ello se advierte que cualquier contratación que pudiese realizarse con posterioridad y con idéntico objeto, a la vista del importe del presente gasto, en opinión del que suscribe se debería de licitar de concurrir los términos descritos.*

*Se da [REDACTED] al departamento gestor el presente comunicado a los efectos de lo expuesto en el presente escrito.*

Decreto 2019-0752, de fecha 19 de julio de 2019, de la alcaldía por la que se avoca la competencia y se resuelve aprobar el gasto y adjudicar el contrato menor, vista la comunicación de secretaria.

No consta acreditado cálculo alguno en relación con el valor estimado del contrato.

**- Expediente 7688/2019 (factura 1091/2019) contrato por servicios y artistas realizados en urbanizaciones** Chiva entre el 25 de julio y el 27 de agosto, discomóvil, macro discomóvil, fiesta de espuma, parque infantil personalizado, hinchables, karaoke, playbacks, actuación payasos, toro mecánico...**por importe de 17.968,50 adjudicado a [REDACTED]**

Se han presentado los datos correspondientes a este expediente tras la solicitud de información de 31 de octubre reiterada el 5 de diciembre de 2022.

Se incorporan al expediente tres presupuestos: [REDACTED] Y [REDACTED] Todos sin fecha.

Propuesta de gasto, de fecha 12 de julio de 2019, del alcalde.

Comunicación del secretario del Ayuntamiento (cancelada) doc. 9, sin fecha del mismo tenor que la citada en el contrato 7683/2019.

Comunicación del secretario del Ayuntamiento de fecha 24 de julio de 2019 del textual siguiente:

*En relación al presente Expediente, la nueva Ley de contratos del sector público 9/2017, de 8 de noviembre, regula el art. 118 los contratos menores, respecto a dicha figura se han emitido diversos informes por las diferentes Juntas Consultativas de Contratación de las Comunidades Autónomas y del Estado, que no siempre ha sido coincidentes, sino que han interpretado consideraciones diferentes.*

Vista la resolución de 6 de marzo de 2019, de la oficina independiente de Regulación y Supervisión de la Contratación, por la que se publica la instrucción 1/2019, de 28 de febrero, sobre contratos menores, regulados en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre.

Vista la existencia de la diversidad de criterios por las juntas consultivas, así como la existencia de la instrucción ya citada de la oficina independiente de Regulación y Supervisión de la Contratación.

Visto que se firmó en fecha 19 de julio de 2019 del expediente 7683/2019 la resolución del alcaldía número 752/2019 adjudicando a la empresa [REDACTED] el servicio de espectáculos en fiestas urbanizaciones.

Visto que se ha facilitado a esta secretaria esta información con menos de 10 días de antelación para poder examinar este expediente y con la premura de una actuación en el día de mañana.

Por lo que no se ha dispuesto de tiempo suficiente para el estudio del expediente en su conjunto. Por todo lo expuesto el que suscribe es del parecer que por seguridad jurídica debería de licitarse el contrato por si se pudiera considerar que tuviese idéntico objeto con el anterior.

Decreto de la alcaldía 2019-0760, de 24 de julio de 2019 de la alcaldía por la que se avoca la competencia y se resuelve aprobar el gasto y adjudicar el contrato menor, vista la comunicación de secretaria.

**Informe de la intervención 2019-0414, de fecha 24 de julio de 2019 con el siguiente contenido:**

#### **ANTECEDENTES**

**PRIMERO.** - Se tramitan dos expedientes de contratos menores de servicios de espectáculos en urbanizaciones expte gestiona 7688/2019 y 7683/2019 por importe de 11797,50 € y 17968,50 € que se adjudican a dos empresas de espectáculos distintas [REDACTED] cuyo objeto es, en los meses de julio y agosto, realizar entre otras , discomóviles, fiestas de espuma, parques infantiles de hinchables, montaje de playbacks etc. Por razón de su objeto y visto el informe del Sr Secretario de fecha 24/07/2019, se debería de haber tramitado un único expediente de licitación que para los contratos que no son menores por razón de la duración y de la cuantía se regula en el artículo 159 y ss de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre de Contratos del Sector público.

#### **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

**SEGUNDO.-** El artículo 214 del RDL 2/2004, somete a la fiscalización "todos los actos de las Entidades Locales que den lugar al reconociendo de (...) obligaciones o gastos de contenido económico con el fin de que la gestión se ajuste a las disposiciones aplicables en cada caso"

#### **TERCERO.-REPARO**

Se han tramitado dos contratos menores cuando por su objeto y total cuantía 29766€ se tendría que haber tramitado el correspondiente expediente de contratación, de acuerdo con lo establecido en artículo 159 de La Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público de 8 de noviembre donde dispone:

(...)

Se incumple lo establecido en las bases 27 y 28 de las Bases de Ejecución del Presupuesto del Ayuntamiento de Chiva 2015 prorrogado para 2018 sobre el "Reconocimiento de obligaciones"

No consta acreditado cálculo alguno en relación con el valor estimado del contrato.

- **Expediente 8248/2019, festival familiar atracciones acuáticas**, adjudicado a [REDACTED] por importe de 7.986€.

Se incorporan al expediente 3 presupuestos: [REDACTED] de fecha 11 de julio de 2019, [REDACTED] sin fecha, y [REDACTED] Y [REDACTED] sin fecha para festival familiar cantalandia, atracciones acuáticas, espectáculos talleres y regalos, el segundo para actividades niños con hinchables día 29 de agosto de 2019 y día especial para la familia con atracciones mecánicas.

Propuesta de gasto firmada por el alcalde, de fecha 1 de agosto de 2019 en la que se expresa:

Que dicho gasto es necesario celebrarlo para la satisfacción de necesidades municipales que se incluyen dentro de las competencias atribuidas a los municipios por la LRBRL.

Que no se está alterando el objeto del contrato para evitar la aplicación de las reglas generales de contratación, y que el contratista no ha suscrito más contratos menores que individual o conjuntamente superen la cifra autorizada para la contratación menor.

*Con motivo de la compra de los productos y servicios que se detallan a los siguientes precios (habiendo sido calculado el valor estimado del contrato como el precio de mercado), se realiza la siguiente propuesta de gasto y se solicita la retención de crédito para: Festival familiar con atracciones acuáticas*

Certificado de la JGL sobre el acuerdo de fecha de fecha 20 de agosto de 2019, de aprobación del gasto y adjudicación del contrato menor notificado a la mercantil el 22 de agosto de 2019.

El presupuesto de [REDACTED] es anterior a la propuesta de contratación.

No consta acreditado cálculo alguno en relación con el valor estimado del contrato.

- **Expediente 8249/2019, actuaciones musicales fiestas septiembre**, adjudicado a **Espectáculos** [REDACTED] por importe de 17.901,95€

Se incorporan al expediente de contratación 3 presupuestos: [REDACTED] de fecha 22 de julio de 2019, actuaciones de orquestas días 30 y 31 de agosto; [REDACTED] sin fecha por actuaciones dos orquestas días 30 y 31 de agosto; y [REDACTED] [REDACTED] sin fecha, por dos orquestas 30 y 31 de agosto.

Propuesta de gasto firmada por el alcalde de fecha 1 de agosto de 2019, que señala

*Que dicho gasto es necesario celebrarlo para la satisfacción de necesidades municipales que se incluyen dentro de las competencias atribuidas a los municipios por la LRBRL.*

*Que no se está alterando el objeto del contrato para evitar la aplicación de las reglas generales de contratación, y que el contratista no ha suscrito más contratos menores que individual o conjuntamente superen la cifra autorizada para la contratación menor.*

*Con motivo de la compra de los productos y servicios que se detallan a los siguientes precios (habiendo sido calculado el valor estimado del contrato como el precio de mercado), se realiza la*

*siguiente propuesta de gasto y se solicita la retención de crédito para: Actuaciones orquesta Fiestas septiembre 2019*

Certificado de la JGL sobre el acuerdo de fecha de fecha 22 de agosto de 2019, de aprobación del gasto y adjudicación del contrato menor notificado a la mercantil el 27 de agosto de 2019.

Presupuesto [REDACTED] anterior a la propuesta- necesidad contratación. No consta acreditado cálculo alguno en relación con el valor estimado del contrato.

**- Expediente 8274/2019, servicios de espectáculos fiestas septiembre, adjudicado a [REDACTED] por importe de 18.016,90€.**

Se incorporan al expediente de contratación 3 presupuestos: [REDACTED] sin fecha, servicios de gran concierto, día cabalgata y entrega de premios equipos de sonido y luces; [REDACTED] y [REDACTED] día 2 de septiembre gran espectáculo de variedades, luces y sonidos entrega premios; [REDACTED] sin fecha, día 2 de septiembre espectáculo musical con artistas en directo, quipo sonido y luces incluido.

Propuesta de gasto firmada por el alcalde de fecha 1 de agosto de 2019, que señala

*Que dicho gasto es necesario celebrarlo para la satisfacción de necesidades municipales que se incluyen dentro de las competencias atribuidas a los municipios por la LRBRL.*

*Que no se está alterando el objeto del contrato para evitar la aplicación de las reglas generales de contratación, y que el contratista no ha suscrito más contratos menores que individual o conjuntamente superen la cifra autorizada para la contratación menor.*

*Con motivo de la compra de los productos y servicios que se detallan a los siguientes precios (habiendo sido calculado el valor estimado del contrato como el precio de mercado), se realiza la siguiente propuesta de gasto y se solicita la retención de crédito para: **Servicios de espectáculos Fiestas Patronales 2019.***

Informe de la Intervención, de fecha 2 de agosto de 2019, en el que se hace constar:

*Que, a día de hoy, en el Presupuesto de Gastos del año 2015, prorrogado a 2019, **no existe crédito adecuado y suficiente para la tramitación de la propuesta de gastos del Negociado de Fiestas para espectáculos fiestas septiembre (expte 8274/2019) por importe de 18017,00 euros, en la partida presupuestaria 33800-22712: otros contratos de prestación de servicios***

La emisión del informe de la intervención advirtiendo de la inexistencia de crédito suficiente y apropiado de conformidad con lo regulado en el artículo 216.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL) implica la suspensión de la tramitación del expediente, cuando afecta al reconocimiento de las obligaciones, siendo competencia del Pleno la resolución de la discrepancia y la ordenación de la continuación con la tramitación del mismo de conformidad con lo regulado en el artículo 217.2 del TRLRHL.

Certificado del acuerdo de fecha 27 de agosto de 2019 de la JGL de aprobación del gasto y adjudicación de contrato sin que conste notificación a la mercantil.

No consta acreditado cálculo alguno en relación con el valor estimado del contrato.



- Expediente 8275/2019, servicios de espectáculos para fiestas septiembre, adjudicado a [REDACTED] por importe de 16.722,20.

Se incorporan al expediente de contratación 3 presupuestos: [REDACTED] y [REDACTED] sin fecha, dos orquestas día 4 y 7 de septiembre, [REDACTED] orquestas día 7 y 14 de septiembre y [REDACTED] orquesta 7 y 14 de septiembre.

Propuesta de gasto firmada por el alcalde, de fecha 1 de agosto de 2019, que señala

*Que dicho gasto es necesario celebrarlo para la satisfacción de necesidades municipales que se incluyen dentro de las competencias atribuidas a los municipios por la LRBRL.*

*Que no se está alterando el objeto del contrato para evitar la aplicación de las reglas generales de contratación, y que el contratista no ha suscrito más contratos menores que individual o conjuntamente superen la cifra autorizada para la contratación menor.*

*Con motivo de la compra de los productos y servicios que se detallan a los siguientes precios (habiendo sido calculado el valor estimado del contrato como el precio de mercado), se realiza la siguiente propuesta de gasto y se solicita la retención de crédito para: Servicio de espectáculos Fiestas Patronales.*

Informe de la Intervención, de fecha 2 de agosto de 2019, en el que se hace constar:

*Que, a día de hoy, en el Presupuesto de Gastos del año 2015, prorrogado a 2019, **no existe crédito adecuado y suficiente para la tramitación de la propuesta de gastos** del Negociado de Fiestas para espectáculos fiestas septiembre (expte 8275/2019) por importe de 16722,20 euros, en la partida presupuestaria 33800-22712: otros contratos de prestación de servicios.*

No hay más documentos en el expediente, la emisión del informe de la intervención advirtiendo de la inexistencia de crédito suficiente y apropiado de conformidad con lo regulado en el artículo 216.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL) implica la suspensión de la tramitación del expediente, cuando afecta al reconocimiento de las obligaciones, siendo competencia del Pleno la resolución de la discrepancia y la ordenación de la continuación con la tramitación del mismo de conformidad con lo regulado en el artículo 217.2 del TRLRHL.

Certificado del acuerdo de la JGL de fecha 27 de agosto de 2019 de aprobación del gasto y adjudicación de contrato notificado a la mercantil el 29 de agosto de 2019.

No consta acreditado cálculo alguno en relación con el valor estimado del contrato.

**Cuarto.** - Se ha comprobado y se deben destacar los servicios contratados mediante contrato menor, por su importe y por su recurrencia, de **ambulancia para cubrir las fiestas del toro**

- Expediente 2805/2016, adjudicado a [REDACTED] [REDACTED] por importe de 13.900€, servicios prestados entre 15 y 24 de agosto.

Consta informe de disconformidad y de reparo de la legalidad de la Intervención de fecha 7 de julio de 2016 en el que se indica: ***El Ayuntamiento durante años contrata para las fiestas del toro el servicio de ambulancia con la empresa [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED]***  
(...)

**SEGUNDO.** - *Por su propia naturaleza y su carácter reiterado, se trata de un contrato de servicio que se realiza todos los años, tramitándose como un contrato menor.*

**Por ello dado su carácter reiterado y su importe anual, en atención a los preceptos mencionados debería tramitarse el correspondiente expediente de contratación (procedimiento negociado o abierto teniendo en cuenta los años y la cuantía.)**

*Esta Intervención no tiene constancia de la tramitación del correspondiente expediente de contratación, en atención a los preceptos legales anteriormente mencionados*

Se incorpora en el expediente informe jurídico de la secretaria, de fecha 11 de julio de 2016, con relación al informe de intervención y en el que se manifiesta la disconformidad con el mismo.

Por acuerdo, de 14 de julio de 2016, la JGL decide levantar el reparo de intervención.

- Expediente 7342/2017, adjudicado a [REDACTED] [REDACTED] por importe de 13.272€ servicios prestados entre el 15 y el 24 de agosto de 2017.

- Expediente 5605/2018, adjudicado a [REDACTED] [REDACTED] por importe de 13.348€, servicios prestados entre el 15 y el 24 de agosto de 2018

- Expediente 7023/2019, adjudicado a [REDACTED] [REDACTED] por importe de 8.150€, servicios prestados entre 15 y 25 de agosto

**Se desprende de lo anterior, que por los mismos servicios prestados en los tres años precedentes el importe facturado para el mismo objeto de contrato para idénticas fechas del año fuera significativamente superior.**

Por primera vez en este expediente de contratación de servicios de [REDACTED] de 2019 aparecen presentados más de un presupuesto.

No se encuentra justificación procedimental y no consta las causas por las que [REDACTED] [REDACTED] presentara un presupuesto inicial de 13.300€, el 19 de junio, que fue aceptado por el Ayuntamiento, que lo firma, sella su conformidad y remite por correo electrónico el 26 de junio de 2019 y posteriormente otro de 8.150€, que lleva la misma fecha del anterior, importe por el que finalmente se contrata el servicio.

El primer presupuesto que presentó [REDACTED] Vallada fue por importe de 5.940€, después de múltiples conversaciones por correo electrónico con el ayuntamiento, ya que a su entender no se explicaban suficientemente bien los servicios que debían prestar se remitió otro presupuesto de fecha 8 de julio por importe de 8.190€.

Desde el ayuntamiento se le preguntó a la empresa [REDACTED] Vallada, en fecha 11 de julio, si quería presentar otro presupuesto ya que la otra empresa ([REDACTED] [REDACTED]) había confeccionado un segundo presupuesto, a lo que responde el mismo día 11 de julio ue no, por cuanto ya estaba ajustado el enviado.

El procedimiento seguido, documentado en conversaciones de correo electrónico no tiene encaje en la normativa de contratación para un contrato menor, ni se explica la negociación ni las gestiones realizadas, realizando actuaciones una vez conocidas las ofertas presentadas.

- **Expedientes 6975/2021 y 9968/2021 adjudicados ambos a [REDACTED] [REDACTED] a por importes de 8.260€ y 1.240€**

En ningún expediente consta documentado el estudio de precios de mercado.

Además, se contrataron también servicios de [REDACTED] para festejos varios.

Según el certificado del secretario municipal, de fecha **15 de diciembre de 2022**, se han contratado con Ambulancia [REDACTED] los servicios de Ambulancia para las fiestas del Torico durante los ejercicios 2016, 2017, 2018, 2019 y 2022 (en el que vuelve a costar el servicio 14.550€).

No se justifica la motivación, a raíz del certificado del secretario el informe de disconformidad y reparo de la legalidad de la intervención de **fecha 7 de julio de 2016**, en el expediente del contrato menor **2805/2016**, en el que literalmente se señala: ***El Ayuntamiento durante años contrata para las fiestas del toro el servicio de ambulancia con la empresa [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED]*** (...)

Se ha acreditado que los mismos servicios prestados por otra empresa en 2021 han sido económicamente más ventajosos que en los años anteriores 2016, 2017, 2018 y el posterior (2022).

No es representativo el contrato 7023/2019 por lo irregular del procedimiento seguido en las negociaciones y existencia de distintos presupuestos.

Adicionalmente, por los servicios de **seguros fiestas del toro** se celebraron los siguientes contratos menores:

- **Expediente 3331/2016** adjudicado a [REDACTED] €
- **Expediente 6930/2018** adjudicado a [REDACTED] sobre la vida humana por importe de 3.759,79€.
- **Expediente 7414/2019** adjudicado a [REDACTED] sobre la vida humana por importe de 6.021,24€
- **Expediente 6981/2021** adjudicado a [REDACTED], [REDACTED] por importe de 3.509€

Se ha podido verificar que en el expediente correspondiente a **Servicio de seguro de accidentes para Fiestas “El Torico” de Chiva 6501/2022** que se declaró desierto por Decreto de la alcaldía 2022- 1296, de 1 de julio, en el que se incluye informe de secretaría 2022-0835, de 9 de junio, que literalmente afirma:

(...)

**OCTAVO.-** *Vistas las características del presente contrato, así como las circunstancias que justifican la posible aplicación del art. 118 de la LCSP 9/2017, como procedimiento de adjudicación, se informa desfavorablemente la adjudicación por esta vía, siendo aconsejable llevar a cabo la licitación de dichos servicios mediante el procedimiento abierto.*

(...)

Asimismo, consta informe de fiscalización de la intervención 2022-0254, de fecha 13 de junio de 2022 del siguiente tenor:

(...)

**VISTA** la providencia de Alcaldía en el expediente n.º 6501/2022 de fecha 7 de junio de 2022  
**VISTO** el informe de disconformidad de secretaria número 835/2022 de fecha 9 de junio, donde se dice textualmente "Vistas las características del presente contrato, así como las circunstancias que justifican la posible aplicación del art. 118 de la LCSP 9/2017, como procedimiento de adjudicación, **se informa desfavorablemente la adjudicación por esta vía, siendo aconsejable llevar a cabo la licitación de dichos servicios mediante el procedimiento abierto.** "

**PRIMERO.- Atendiendo al mencionado informe, y vista la propuesta de gasto del expediente n.º 6501/2022 solicitando el servicio de seguro de accidentes para fiestas el torico de Chiva, se deduce que se está obviando la tramitación del expediente que para los contratos, por razón de la duración y de la cuantía, establece el artículo 159 y ss de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre de Contratos del Sector público. Se omite la función interventora que es preceptiva en los contratos que no son menores, puesto que la suma de las facturas presentadas anualmente a aprobación por razón del objeto supera la cuantía establecida por la Ley para los contratos menores.**

Finalmente se adjudicó el contrato 8083/2022 tras el cambio de criterio de secretaria acreditado en los siguientes documentos incluidos en el expediente 8083/2022.

De fecha 4 de julio de 2022 es la solicitud de aclaración para seguir con la tramitación del expediente cursada por la Intervención:

*Visto que en el expediente 6501/2022, sobre el Seguro de accidentes para las Fiestas del Torico de Chiva 2022, consta informe jurídico del Sr Secretario 2022-835 donde se indica:*  
**OCTAVO.- Vistas las características del presente contrato, así como las circunstancias que justifican la posible aplicación del art. 118 de la LCSP 9/2017, como procedimiento de adjudicación, se informa desfavorablemente la adjudicación por esta vía, siendo aconsejable llevar a cabo la licitación de dichos servicios mediante el procedimiento abierto.**  
*Visto el informe de Intervención, del mencionado expediente en base al informe de disconformidad de Secretaría 2022-0254*  
*Siendo que se ha abierto otro expediente 8083/2022 para el mismo objeto, tramitándose como contrato menor el mismo contrato de servicios.*  
*Por todos los antecedentes expuestos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 214 del RDL 2/2004, que somete a la fiscalización "todos los actos de las Entidades Locales que den lugar al reconocimiento de (...) obligaciones o gastos de contenido económico con el fin de que la gestión se ajuste a las disposiciones aplicables en cada caso" y en el artículo 222 del RDL 2/2004,*  
**SOLICITO:**  
*Informe del Sr Secretario, sobre la procedencia de la utilización del contrato menor para la adjudicación del contrato del Seguro de accidentes para las Fiestas del Torico de Chiva 2022.*

Posteriormente, se emite informe del secretario 2022-0945, de fecha 6 de julio, de contestación al departamento de intervención:

(...)

**Tercero.- A pesar de la excepcionalidad a la que responde la utilización de la contratación mediante el procedimiento de adjudicación del contrato menor y de las causas de aplicación del mismo, puede quedar justificada su utilización en el presente caso, dado que se ha procedido a la**

apertura del expediente de contratación mediante los procedimientos convenientes según establece la LCSP.

Esta Secretaria consciente de que nos encontramos ante una necesidad periódica, no solo en referencia al contrato del seguro de responsabilidad civil de las fiestas del Toro del Chiva, si no al resto de actividades del ayuntamiento, las cuales han de ser cubiertas por un Seguro de Responsabilidad civil y del resto de seguros que cubran los riesgos de las diversas actividades de esta entidad local, las cuales no tienen un límite o contenido anual si no prolongado en el tiempo, ha iniciado varios expedientes de contrato de servicios que englobe a todas las categorías a asegurar por la misma.

Para ello se han apertura los expedientes 2018/2022 donde se recogen la relación de los seguros que debe contratar el Ayuntamiento y los expedientes 7023/2022 y 7045/2022 que tienen por objeto la firma de una Acuerdo Marco para la prestación de los servicios de Seguros a través de la FEMP adhiriéndose el Ayuntamiento a los acuerdos de la misma y evitando con ello la firma de numerosos contratos menores, los cuales multiplican la carga de trabajo y tramites al ayuntamiento además de hacer menos transparente y accesible a terceros la contratación pública.

#### **CONCLUSIONES**

Expuesto lo anterior y considerando que la solicitud para la autorización de los festejos taurinos de esta localidad debe estar presentada en Consellería antes del día 22 de julio de 2022, y que para ello es preceptivo la contratación de un seguro de accidentes, no es posible llevar a cabo la licitación mediante un procedimiento abierto o la adhesión al acuerdo Marco referido en el expediente 7023/2022 y 7045/2022, debido a los plazos que impedirían la presentación de dicha solicitud en tiempo y forma, por lo que queda justificada la utilización del contrato menor en este supuesto.

**Quinto.** - De la documentación aportada, se destaca por la recurrencia en el tiempo, el importe y la ausencia de contrato en todos los casos, los **servicios de comidas populares y fiestas en urbanizaciones** prestados por el [REDACTED] Solo consta la presentación de facturas, sin contrato, **desde 2016 a 2019 por un importe total de 42.930,58€.**

Además de otros contratos menores relevantes por la cuantía, que se relacionan:

- **Expediente 3751/2016** a [REDACTED] [REDACTED] por arreglo paellas ayuntamiento y urbanizaciones que asciende a **8.000€.**
- **Expediente 8630/2017 y 9039/2017** por concepto arreglo paellas Calicanto y arreglo paellas Perenchiza a [REDACTED] por importe de **2.176,90€ y 1.088,45€.**

**Sexto. – Respecto a la vinculación entre empresas:**

**Se ha comprobado** en fuentes abiertas que el administrador único de las empresas [REDACTED] [REDACTED] (desde 14 de agosto de 2015) y [REDACTED] **B98639735** (desde 9 de junio de 2014) era la misma persona.

Los contratos que constan en los expedientes **3781/2016 y 4684/2016** están firmados por parte de las empresas y como representante con la misma firma. También es idéntico el modelo del contrato, así como el teléfono que consta del representante empresarial.

- **En 2016** se adjudicaron dos contratos menores por el mismo concepto: uno a [REDACTED] expediente 3781/2016, por importe de **18.167,90€** y otro a [REDACTED] expediente 4684/2016, por importe de **19.965€.**

- En 2017 se adjudicaron dos contratos menores, por el mismo concepto a [REDACTED] expedientes 8153/2017 y expediente 10084/2017 por importe respectivamente de 12.505€ y 7.066,40€

**Se ha comprobado que [REDACTED] B98796238 y [REDACTED] B98969108 tienen el mismo titular real de ambas sociedades,** según consulta efectuada en la sede electrónica de titularidades reales de sociedades, de registradores de España, en fecha 20 de octubre de 2022. También aparece en fuentes abiertas como administrador único en ambas mercantiles.

- En 2018 se adjudicaron dos contratos menores por el mismo concepto: uno a [REDACTED] expediente 8035/2018 por importe de **18.143,95€** y otro a [REDACTED] expediente 8979/2018 por importe de **18.134,27.**

- En 2019 se adjudicaron dos contratos menores por el mismo concepto: uno a [REDACTED] expediente 7683/2019 por importe de **11.797,50€** que **se ha aportado en fecha 5 de diciembre de 2022, tras dos requerimientos** y otro a [REDACTED] expediente 8275/2019 por importe de **16.722,20€.**

- Además sin expediente de contratación, por los conceptos actuaciones musicales fiestas septiembre y discomóvil fiestas, solo con facturas (1897 y 2249/2019) por parte de [REDACTED] se facturaron un total de **4.446,75€ y 1.754,50.**

Se ha comprobado en la información recabada en fuentes abiertas que el administrador único de [REDACTED] y de [REDACTED] **B40573594** respectivamente desde 22 de noviembre de 2010 y 2 de abril de 2019 es la misma persona.

- En 2019 se adjudicaron 2 contratos menores por el mismo concepto: uno a [REDACTED] expediente 8274/2019, por importe de 18.016,90€ y otro a [REDACTED] expediente de contratación 7688/2019 por importe de 17.968,50, cuyo expediente se aporta el 5 de diciembre de 2022 tras dos requerimientos.

También se ha constatado la vinculación entre empresas que presentan presupuestos en los expedientes correspondientes a **2019.**

- **Expediente 8248** adjudicado a [REDACTED] presenta oferta [REDACTED] y [REDACTED]

- **Expediente 8249** adjudicado a [REDACTED] presenta oferta [REDACTED] y [REDACTED]

- **Expediente 8274** adjudicado a [REDACTED] presenta oferta [REDACTED] y [REDACTED]

- **Expediente 8275** adjudicado a [REDACTED] presenta oferta [REDACTED] y [REDACTED]

Realizada búsqueda en fuentes abiertas figura el mismo administrador único en las empresas [REDACTED] y [REDACTED] y [REDACTED] y en [REDACTED] y [REDACTED] B98982937.

Este administrador también figuraba como representante de las empresas [REDACTED] y [REDACTED] en los contratos de los respectivos expedientes de contratación.

Respecto al presupuesto presentado por Sonorizando ni se indica el tipo de sociedad, ni CIF, ni representante, ni fecha, ni dato alguno.

**Séptimo.** – Se ha comprobado en los informes remitidos por Intervención, archivos 2744, 2747, y 2750 (informes de fiscalización, de fechas 4 de septiembre de 2019, 11 de octubre de 2019, informe 2019-0465 y 27 de diciembre de 2019, informe 0762) que en diferentes ocasiones se ha emitido reparo de legalidad habida cuenta que:

***PRIMERO.**- En este departamento se presentan facturas obviando la tramitación del expediente que para los contratos menores por razón de la duración y de la cuantía establece el artículo 118 de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre de Contratos del Sector público*

#### **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

***SEGUNDO.**- El artículo 214 del RDL 2/2004, somete a la fiscalización “todos los actos de las Entidades Locales que den lugar al reconociendo de (...) obligaciones o gastos de contenido económico con el fin de que la gestión se ajuste a las disposiciones aplicables en cada caso”*

#### ***TERCERO.-REPARO***

*Esta intervención no tiene constancia de la tramitación del correspondiente expediente de contratación, de acuerdo con lo establecido en artículo 118 de La Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público de 8 de noviembre donde dispone...*

*Se incumple lo establecido en las bases 27 y 28 de las Bases de Ejecución del Presupuesto del Ayuntamiento de Chiva 2015 prorrogado para 2018 sobre el “Reconocimiento de Obligaciones”*

**Octavo.** - Respecto a los contratos menores correspondientes a 2020 y 2021 no se ha llevado a cabo análisis alguno habida cuenta lo atípico de la situación de pandemia provocada por covid-19 y las restricciones derivadas de la misma.

Con relación a las **fiestas patronales** en 2022, se adjudicaron por el **procedimiento negociado sin publicidad**, que no han sido objeto de investigación, los expedientes de contratación:

- **8344/2022** Contrato de servicios de actuaciones artísticas para Fiestas Patronales - día 27/08 y 03/09 de 2022 adjudicado a [REDACTED] por importe de 13.310€

- **8642/2022** Actuaciones artísticas para Fiestas Patronales el día 10 de septiembre de 2022 adjudicado a [REDACTED] por importe de 12.584€

- **9119/2022** Actuaciones artísticas para fiestas patronales el día 4 de septiembre de 2022, por importe de 18029 € adjudicado a [REDACTED]

Se debe señalar que los modelos de contrato de representación en exclusiva presentados en los tres expedientes son iguales.

Con relación a los **contratos menores adjudicados a 2022 relativos a fiestas patronales**, se ha constatado respecto a los informes de secretaria e intervención:

- **Contrato menor 8588/2022** discomóviles para las fiestas de Calicanto y de la Cuesta por importe de 13.552€ adjudicado a [REDACTED]

- **Contrato menor 8674/2022** actuaciones lúdicas y discomóviles para las urbanizaciones Las Pedrizas, Carambolo, la Muela los Manga y la Mediera adjudicado a Consuelo Cañada Blanco por importe de 17.705,50€

Con relación a este expediente se ha comprobado que consta informe del secretario municipal 2022-0988 de fecha 18 de julio de 2022 que señala:

(...)

**OCTAVA.** *Vistas las características del presente contrato, así como las circunstancias que justifican la posible aplicación del art. 118 de la LCSP 9/2017, como procedimiento de adjudicación, sería recomendable la utilización del procedimiento contemplado en el artículo 159 LCSP, sin embargo el contrato menor es el único posible para la contratación del servicio.*

(...)

No se justifica ni se motiva la imposibilidad a la que se alude.

Asimismo, consta informe de fiscalización de reparo de la intervención, de fecha 22 de julio de 2022, con el siguiente contenido:

(...)

**TERCERO.-REPARO**

*Se presenta en este departamento expediente de Gestiona n.º 8674/2022, para el contrato menor de suministro de actuaciones lúdicas y discomoviles para las urbanizaciones las Pedrizas, Carambolo, la muela los Manga y la Mediera por importe de 17.605,50 €.*

*Y consta en este departamento, la tramitación de contratos menores y facturas en relación al mismo objeto, el suministro de Discomoviles, cuyo expediente e importe es el siguiente: expediente gestiona 8588/2022 cuyo importe de adjudicación es de **13552,00 €***

*Estos contratos menores **suponen un fraccionamiento de contrato** puesto que, la suma del importe de los suministros de los expedientes supera la cuantía de un contrato menor, se tendría que haber tramitado un expediente por razón de la duración y de la cuantía conforme lo que se establece el artículo 159 y ss de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre de Contratos del Sector público. que dispone...*

- **Contrato menor 8926/2022** Discomóviles y actividades de las fiestas de Atalaya, Olimar, Polígono 16-27 y Sierra Perenchiza por importe de 14943,5€ adjudicado a [REDACTED]

Con relación a este expediente se ha comprobado que consta informe del secretario municipal 2022-1031 de fecha 25 de julio de 2022 que señala:



(...)

**OCTAVA.** *Vistas las características del presente contrato, así como las circunstancias que justifican la posible aplicación del art. 118 de la LCSP 9/2017, como procedimiento de adjudicación, sería recomendable la utilización del procedimiento contemplado en el artículo 159 LCSP, sin embargo el contrato menor es el único posible para la contratación del servicio.*

(...)

No se justifica ni se motiva la imposibilidad a la que se alude.

Asimismo, obra en el expediente informe de fiscalización de la intervención que recoge:

(...)

**(TERCERO.-REPARO**

*Se presenta en este departamento expediente de Gestiona n.º 8926/2022, para el contrato menor de servicio de discomóviles y actividades de las fiestas de Atalaya, Olimar, Polígono 16-27 y Sierra Perenchiza por importe de 14.943,50 €.*

*Y consta en este departamento, la tramitación de contratos menores y facturas en relación al mismo objeto, de Discomoviles , cuyos expediente e importe es el siguiente: expedientes gestiona: el 8588/2022 cuyo importe de adjudicación son de **13552,00 €**, el 8674/2022 cuyo importe de adjudicación son de **17.605,50€**, el 8985/2022 cuyo importe de adjudicación son de **4.017,20 €**, y 8988/2022 cuyo importe de adjudicación son de **11.737,00 €**.*

*Estos contratos menores suponen un fraccionamiento de contrato puesto que, la suma del importe de los suministros de los expedientes supera la cuantía de un contrato menor, se tendría que haber tramitado un expediente por razón de la duración y de la cuantía conforme lo que se establece el artículo 159 y ss de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre de Contratos del Sector público. que dispone...*

**- Contrato menor 8985/2022** Actividades para fin de fiestas de Calicanto por importe de 4017,20€ adjudicado a [REDACTED]

Con relación a este expediente se ha comprobado que consta informe del secretario municipal 2022-1003 de fecha 25 de julio de 2022 que señala:

(...)

**OCTAVA.** *Vistas las características del presente contrato, así como las circunstancias que justifican la posible aplicación del art. 118 de la LCSP 9/2017, como procedimiento de adjudicación, sería recomendable la utilización del procedimiento contemplado en el artículo 159 LCSP, sin embargo el contrato menor es el único posible para la contratación del servicio*

(...)

No se justifica ni se motiva la imposibilidad a la que se alude.

Asimismo, consta informe de fiscalización de la intervención de fecha 26 de julio de 2022, del siguiente tenor:

(...)

**(TERCERO.-REPARO**

*Se presenta en este departamento expediente de Gestiona n.º 8674/2022, para el contrato menor de suministro de actuaciones ludicas y discomoviles para la actividad de fin de fiesta de la urbanización Calicanto por un importe de 4.017,20 €.*

Y consta en este departamento, la tramitación de contratos menores y facturas en relación al mismo objeto, de actuaciones lúdicas y discomoviles, cuyo expediente e importe es el siguiente: expediente gestiona 8344/2022, 8588/2022 y el 8674/2022 cuyo importe de adjudicación es de **13310,00 €** , **13552,00** y **17.605,50 €** respectivamente

Estos contratos menores suponen un **fraccionamiento de contrato** puesto que, la suma del importe de los suministros de los expedientes supera la cuantía de un contrato menor, se tendría que haber tramitado un expediente por razón de la duración y de la cuantía conforme lo que se establece el artículo 159 y ss de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre de Contratos del Sector público. que dispone:...

- **Contrato menor 8988/2022** Contratación de actividades para las fiestas en Sierra Perenchiza, por importe de 11.737€ adjudicado a [REDACTED]

Con relación a este expediente se ha comprobado que consta informe del secretario municipal 2022-1029, de fecha 25 de julio de 2022 que señala:

(...)

**OCTAVA.** Vistas las características del presente contrato, así como las circunstancias que justifican la posible aplicación del art. 118 de la LCSP 9/2017, como procedimiento de adjudicación, sería recomendable la utilización del procedimiento contemplado en el artículo 159 LCSP, sin embargo el contrato menor es el único posible para la contratación del servicio

(...)

No se justifica ni se motiva la imposibilidad a la que se alude.

Asimismo, obra en el expediente informe de fiscalización de la intervención, de 27 de julio de 2022 con el siguiente contenido:

**TERCERO.-REPARO**

Se presenta en este departamento expediente de Gestiona n.º 8988/2022, para el contrato menor de actividades para las fiestas en Sierra Perenchiza por importe de 11.737,00 euros.

Y consta en este departamento, la tramitación de contratos menores y facturas en relación al mismo objeto, de Discomoviles , cuyos expediente e importe es el siguiente: expedientes gestiona: el 8588/2022 cuyo importe de adjudicación son de **13552,00 €** , el 8674/2022 cuyo importe de adjudicación son de **17.605,50€**, el 8985/2022 cuyo importe de adjudicación son de **4.017,20 €**, y 8926/2022 cuyo importe de adjudicación son de **14.943,50,00 €**.

Estos contratos menores suponen un **fraccionamiento de contrato** puesto que, la suma del importe de los suministros de los expedientes supera la cuantía de un contrato menor, se tendría que haber tramitado un expediente por razón de la duración y de la cuantía conforme lo que se establece el artículo 159 y ss de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre de Contratos del Sector público. que dispone...

Constan también informes de reparo de la intervención por la misma causa indicada en los expedientes precedentes, **fraccionamiento de contrato**, en los expedientes de contrato menor 9661/2022, 9668/2022 y 9772/2022

**Noveno.** - Respecto a la exigencia legal de la publicidad de los contratos menores a tenor de lo dispuesto en el artículo 63.4 de la Ley 9/2017, se constata que el secretario del Ayuntamiento, en

fecha 15 de diciembre de 2022, certifica que los contratos menores correspondientes a los tres primeros trimestres de 2022 *se encuentran publicados en el perfil del contratante*.

**Décimo.** - Se ha constatado, con base al informe del secretario municipal, que el órgano de contratación ha sido siempre los mismos cargos electos, el concejal del área o el alcalde.

## **SÉPTIMO. - CONCLUSIONES PROVISIONALES**

**Primera.** - *La primera conclusión que se desprende de la información estudiada en la presente investigación es el uso abusivo, no justificado y no ajustado a la normativa de contratación pública de la contratación menor en la concejalía de fiestas del ayuntamiento de Chiva.*

*Como ya se ha señalado se adjudicaron 168 contratos menores desde 2016 a 2021 en la Concejalía de fiestas, algunos de considerable importe y recurrencia, año tras año, según la investigación llevada a cabo.*

*A la vista de la información obtenida no se ha acreditado la planificación de la contratación recurrente y repetitiva de cada ejercicio.*

*Se ha advertido de manera recurrente la vulneración de la normativa de contratación por el órgano de control interno municipal, por lo que la actuación reiterada de los órganos de contratación era conectora de la vulneración de la normativa de contratación pública.*

**Segunda.** - *Del estudio pormenorizado de la documentación que obra en el expediente, los contratos menores, de mayor cuantía y recurrencia, celebrados con ocasión de las **fiestas patronales en cada uno de los ejercicios desde 2016 a 2019 y las prestaciones de servicios sin contrato, con motivo de las citadas fiestas, se concluye que:***

*- En 2016 por el concepto servicios y espectáculos en urbanizaciones, eventos fiestas septiembre, dos macro discomóviles agosto y septiembre y actuaciones fiestas patronales se adjudicaron **5 contratos** a cuatro diferentes adjudicatarios **por un importe total de 62.726,50€.***

***Se debe adicionar el importe de la factura relacionada por el secretario en su certificado, por importe de 9.559,00 € por servicios prestados por [REDACTED] por concepto fiestas septiembre en expediente 4686/2016 por lo que el importe ascendería a un total de 72.285,5€.***

*- En 2017 por el concepto actuaciones musicales fiestas septiembre, actuaciones fiestas en urbanizaciones, macro disco temática fiestas septiembre, y actuaciones fiestas se adjudicaron **5 contratos** menores a 4 diferentes adjudicatarios **por un importe total de 66.218,9€.***

***Se debe adicionar el importe de las facturas emitidas por [REDACTED] relacionadas por el secretario en su certificado, Expediente 2673/2017 Alquiler Tobogán Fiestas sept por importe de 1.028,50 € y factura 002993/2017 (expediente 8800/2017) [REDACTED] por importe de 7.381,00€, que se han presentado el 5 de diciembre de 2022, por lo que el total ascendería a 74.628,4€***

- **En 2018** por el concepto actuaciones verbena agosto, espectáculos musicales fiestas urbanización, actividad musical, actuaciones musicales fiestas agosto y septiembre, espectáculos musicales fiestas septiembre y actuaciones musicales fiestas septiembre se adjudicaron **6 contratos** menores a 5 diferentes adjudicatarios por un **importe total de 93.789,52€**.

**Se debe adicionar el importe de la factura 2018/002128 (expediente 8186/2018) emitida por [REDACTED] por importe de 7.865,00 € que consta en el certificado del secretario municipal y cuyas carpetas, que contiene el expediente administrativo se ha presentado el 5 de diciembre de 2022, por lo que el total asciende a 101.654,52€.**

- **En 2019** por el concepto actuación fiesta mojete, espectáculos urbanizaciones, festival familiar atracciones acuáticas, actuaciones musicales fiestas septiembre, servicios de espectáculos fiestas septiembre y servicios de espectáculos para fiestas septiembre actuaciones musicales fiestas septiembre se adjudicaron **6 contratos** menores a 5 diferentes adjudicatarios por un **total de 101.240,7€ de los que corresponden 75.933,55€ a contratos menores, importe al que se debe adicionar los servicios prestados sin contrato, que ascienden a un total de 25.307,15€ (solo se han presentado las facturas)**.

En base a lo expuesto, se puede afirmar que se han contratado mediante contrato menor durante cuatro años por los mismos servicios relacionados con la celebración de las fiestas patronales **contratos con el mismo objeto, que responden a una misma necesidad recurrente y repetitiva**, aunque sean diferentes procedimientos.

“Todo ello permite concluir que **se ha prescindido claramente del procedimiento adecuado para concertar el contrato en cuestión, acordándose un fraccionamiento indebido, que ha tenido como resultado objetivo la elusión de los requisitos de publicidad, procedimiento y forma de adjudicación correspondientes**. Por tanto, debió considerarse un solo expediente de contratación, no susceptible de ser tratado como contrato menor.” (Dictamen 527/2014 del Consejo Consultivo de Andalucía).

” El Informe del Tribunal de Cuentas nº 1151, de 27 de abril de 2016, de fiscalización de la contratación menor del Instituto Nacional de la Seguridad Social ejercicio 2013, dice claramente que **“la cobertura de una misma necesidad de carácter periódico y previsible a través de contratos anuales supone incurrir en fraccionamiento al eludir el procedimiento de adjudicación”**.

Se han llevado a cabo varios contratos menores incurriendo en un fraccionamiento no permitido del objeto del contrato, puesto que al ser calificados como menores no han sido sometidos a fiscalización previa, lo que implica que se han eludido normas en materia de procedimiento, así como en materia de fiscalización.

La ley de contratos del sector público 9/2017, de 8 de noviembre, limita la contratación menor a situaciones extraordinarias como se puede comprobar en la exposición de motivos, apartado V párrafo décimo:

(...) *En este procedimiento se habilita además una tramitación especialmente sumaria para contratos de escasa cuantía que ha de suponer la consolidación de la publicidad y la eficiencia en cualquier contrato público, **reduciendo la contratación directa a situaciones extraordinarias***

*El IJCCPE 8/20, de 12 de febrero de 2021, señala La finalidad de un sistema de contratación como el descrito es poder ofrecer una respuesta especialmente rápida y muy sencilla a **necesidades inmediatas y perentorias del órgano de contratación** y que, por su escasa cuantía, así lo demandan.*

*En el informe nº 1.361/2019, de 19 de diciembre, el Tribunal de Cuentas sobre fiscalización de la contratación menor de Ayuntamientos de más de 500.000 habitantes, correspondiente al ejercicio 2016, lleva a cabo un amplio análisis de contratos menores.:*

*En el apartado pone de manifiesto II.1.3.2. POSIBLES CASOS DE FRACCIONAMIENTO DE LOS CONTRATOS En la fiscalización se han identificado expedientes de contratos menores a través de los cuales se ha adjudicado de forma separada el desarrollo de actuaciones de carácter necesario, reiterado y previsible, o la realización de prestaciones de naturaleza similar que podían responder a un fin único, y cuya adjudicación, por otra parte, ha recaído, con frecuencia, en el mismo contratista. En ocasiones, la identidad del objeto de los contratos, de la unidad administrativa proponente y del adjudicatario, unido a la ausencia de solicitud de ofertas a terceros, permiten concluir que el fraccionamiento de las prestaciones en varios contratos persiguió eludir los requisitos de publicidad y los relativos al procedimiento de adjudicación que correspondan. En otras ocasiones la contratación separada fue consecuencia de una defectuosa planificación de las actuaciones precisas para cubrir las necesidades públicas.*

(...)

**Tercera. - Se han evidenciado múltiples irregularidades en los expedientes de contratación celebrados con ocasión de las fiestas patronales en cada uno de los ejercicios desde 2016 a 2019:**

**En los expedientes correspondientes a los ejercicios 2016 y 2017** en los que en los expedientes de contratación no constan presupuestos y sí contratos de “empresa” o “adhesión”, incluso documentos identificados como contratos privados y contrato privado de trabajo, contrato privado de arrendamiento de servicios, ... firmado alguno de ellos por el alcalde, con antelación a la adjudicación por parte de la JGL, y con ello vinculando al ayuntamiento sin la tramitación adecuada.

No se presentó la carpeta correspondiente al expediente **4686/2016 (Factura 2016 002146)** Servicios Fiestas Septiembre, por importe de **9.559,00 €** servicios prestados por [REDACTED] relacionado por el secretario municipal.

Tras el requerimiento de documentación de fecha 31 de octubre de 2022, reiterado en diciembre de 2022, se aporta la carpeta del citado expediente en el que se incluye un contrato privado de prestación de servicios, de fecha 11 de agosto de 2016, firmado por el representante de [REDACTED] y por el alcalde, y una propuesta de adquisición, de fecha 13 de septiembre de 2016, en la que se cita que la necesidad del objeto y el contenido del contrato es actuación espectáculo

06/09/2016 fiestas patronales septiembre de 2016.

Según informe de la intervención no había crédito adecuado y suficiente para la tramitación de la propuesta de gastos del Negociado de Fiestas para actuaciones fiestas patronales (expte 4686/2016).

No se presentaron las carpetas correspondientes a las facturas emitidas por [REDACTED] y relacionadas en el informe del secretario municipal correspondientes a 2017

- **Expediente 2673/2017** Alquiler Tobogán **Fiestas SEPTIEMBRE de 2016** por importe de 1.028,50 €.
- **Factura 002993/2017 (expediente 8800/2017)** [REDACTED] por importe de **7.381,00€**, no hay adjudicación.

Tras el requerimiento de documentación de fecha 31 de octubre de 2022, reiterado en fecha 5 de diciembre de 2022, se aportan las carpetas de los citados expedientes.

Respecto al **Expediente 2673/2017 (factura por un servicio prestado en septiembre de 2016)** se ha podido comprobar que la propuesta de gasto es de 10 de marzo de 2017. La citada propuesta indica expresamente: quedo enterado de la imposibilidad legal de efectuar el pedido hasta la debida aprobación de la presente propuesta.

Con relación al **Expediente 8800/2017** se ha verificado que este incluye un contrato privado de trabajo para la organización de un festival familiar el 31 de agosto de 2017, sin firmas ni fecha, pero con el sello del Ayuntamiento. Asimismo, consta el informe de la intervención, de fecha 14 de agosto sobre la inexistencia de crédito adecuado y suficiente para la tramitación del contrato 8800/2017.

Las adjudicaciones por la JGL que en algunas ocasiones se ha producido después de finalizar la prestación de servicios y además no consta en algunos expedientes haber sido notificada a los adjudicatarios.

No figuran tampoco en ningún contrato estudio de precios de mercado.

**En los expedientes de contrato menor correspondientes a 2018**, En el expediente 7718/2018 no hay presupuesto alguno, se aporta contrato privado de trabajo.

En el resto de los expedientes los presupuestos que obran en los respectivos expedientes de contratación son solo los de la empresa adjudicataria, algunos de ellos sin fecha y en los que llevan fecha se ha comprobado que el presupuesto es anterior a la propuesta de contratación.

En algunos casos la adjudicación es posterior a la prestación de los servicios y en 2 contratos se adjudicó por Decreto del alcalde por avocación. Tampoco consta en todos los expedientes que la adjudicación se notificara al adjudicatario.

Se incorporan en los expedientes de contratación menor de este año 2018 un nuevo documento, respecto a 2016 y 2017, firmado por el alcalde como propuesta de gasto en el que se indica:

Que no se está alterando el objeto del contrato para evitar la aplicación de las reglas generales de contratación, y que el contratista no ha suscrito más contratos menores que individual o conjuntamente superen la cifra autorizada para la contratación menor.

Con motivo de la compra de los productos y servicios que se detallan a los siguientes precios (habiendo sido calculado el valor estimado del contrato como el precio de mercado), se realiza la siguiente propuesta de gasto y se solicita la retención de crédito para: XXX

No obstante, con el mismo objeto se adjudicaron 6 contratos por importe de **93.789,52€**, además de la factura 2018/002128 (expediente 8186/2018) emitida por [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] por importe de **7.865,00 €** cuya carpeta conteniendo el expediente administrativo, no se ha presentado.

No consta acreditado en ningún expediente de contratación como se calculó el valor estimado del contrato ni cual es el precio de mercado.

#### En los expedientes de contrato menor correspondientes a 2019.

Se incorporan a cada uno de los expedientes de contratación menor en los que hay datos tres presupuestos, sin que se indique como se solicitaron, en que fechas fueron solicitados, ni por quien, ni en qué fecha fueron emitidos y como tuvieron entrada en el ayuntamiento.

En el modelo de propuesta de gasto que acompaña a cada expediente de contratación el alcalde manifiesta:

Que no se está alterando el objeto del contrato para evitar la aplicación de las reglas generales de contratación, y que el contratista no ha suscrito más contratos menores que individual o conjuntamente superen la cifra autorizada para la contratación menor.

Con motivo de la compra de los productos y servicios que se detallan a los siguientes precios (habiendo sido calculado el valor estimado del contrato como el precio de mercado), se realiza la siguiente propuesta de gasto y se solicita la retención de crédito para.....

No obstante lo anterior, **se adjudicaron 6 contratos con el mismo objeto y además se abonaron 4 facturas por objetos semejantes**, actuaciones musicales fiestas septiembre, espectáculos fiestas urbanizaciones, discomóviles fiestas y alquiler de dos carrozas para el 15 de septiembre por un importe total de **101.240,7€**.

Las facturas que se abonaron son las siguientes:

- 1897/2019 [REDACTED] por importe de 4.446,75€
- 1901/2017 [REDACTED] por importe de 17.968,50€
- 2130/2019 [REDACTED] por importe de 1.754,50€
- 2249/2019 [REDACTED] por importe de 1.137,40€

No consta en ningún expediente de contratación cómo se calculó el valor estimado del contrato ni cual es el precio de mercado.

En el expediente 7683/2019, **espectáculos en urbanizaciones**, adjudicado a [REDACTED] [REDACTED] **por importe de 11.797,50€** consta la comunicación a la que se ha hecho referencia en el

presente informe y se da por reproducida (página 20) y que en nada alteró la decisión de contratar mediante contrato menor.

En el expediente **7688/2019** Servicios de espectáculos de fiestas en urbanizaciones por importe de 17.968,50 € adjudicado a [REDACTED]

Estos expedientes son de la mayor importancia para la investigación, habida cuenta que recayó informe de reparo de la intervención, de 24 de julio de 2019, que expresa... **se debería de haber tramitado un único expediente de licitación que para los contratos que no son menores por razón de la duración y de la cuantía ...**

Se debe recordar que estos expedientes no fueron remitidos cuando se presentó la documentación solicitada y han sido aportados tras dos solicitudes adicionales.

**En resumen:**

- Se prestaron servicios antes de ser adjudicados algunos contratos cuya adjudicación tampoco consta notificada según se señala de forma pormenorizada en el presente informe en hechos comprobados que se dan por reproducidos.
- No consta en ocasiones las fechas de las prestaciones de servicios.
- No se promovió concurrencia alguna, al no solicitarse presupuestos ajenos a los de la empresa adjudicataria en los expedientes de contratación correspondientes a 2016 a 2018.
- En ningún expediente de contrato menor en los ejercicios 2016 a 2019, en los que constan presupuestos o contratos, consta acreditado la solicitud de los presupuestos a las diferentes empresas, ni qué funcionario los solicitó ni en la fecha que se hizo. Tampoco hay justificación alguna de la fecha de presentación ante el Ayuntamiento de Chiva de los presupuestos u ofertas, ni el medio utilizado para ello.
- No consta acreditado en ningún expediente de los presentados 2016 a 2019, y pese a las manifestaciones vertidas en los expedientes de 2018 y 2019 el estudio de precios de mercado para determinar el valor estimado del contrato, al que obliga la normativa contractual.

Por lo que respecta a los estudios de precios de mercado en la contratación menor, se debe citar a la Junta Consultiva de Contratación del Estado, en el expediente 8/2020 que dice textualmente: **“La forma de determinación del valor estimado de los contratos menores es la misma que la del resto de los contratos públicos y se encuentra recogida en el artículo 101 de la LCSP, precepto que resulta aplicable a todos los contratos públicos de forma general al incluirse en el Libro Primero de la LCSP, referente a la configuración general de la contratación del sector público y a los elementos estructurales de los contratos. Del citado precepto se deducen una serie de reglas de importancia a la hora de la fijación del valor estimado de un contrato de servicios de contratación tomará el importe total, sin incluir el Impuesto sobre el Valor Añadido, pagadero según sus estimaciones (Artículo 101.1a) LCSP). La cantidad que el órgano de contratación ha de pagar es el elemento fundamental a que ha de atenderse para fijar el valor estimado.**



-En el cálculo del valor estimado deberán tenerse en cuenta, como mínimo, además de los costes derivados de la aplicación de las normativas laborales vigentes, otros costes que se deriven de la ejecución material de los servicios, incluyendo los gastos generales de estructura y el beneficio industrial.

-En los contratos de servicios y de concesión de servicios en los que sea relevante la mano de obra, en la aplicación de la normativa laboral vigente se tendrán especialmente en cuenta los costes laborales derivados de los convenios colectivos sectoriales de aplicación.

**-La estimación deberá hacerse teniendo en cuenta los precios habituales en el mercado, y estar referida al momento del envío del anuncio de licitación o, en caso de que no se requiera un anuncio de este tipo, al momento en que el órgano de contratación inicie el procedimiento de adjudicación”.**

**Cuarta. - Con relación a la contratación menor en 2022 correspondiente a las fiestas de 2022 se vuelve a poner en evidencia un patrón en el Ayuntamiento de Chiva al contratar mediante contratos menores los mismos servicios de forma reiterada, incurriendo en fraccionamiento indebido pese a la recomendación de secretaria e informes de reparo de Intervención.**

**Quinta. - Respecto a la contratación menor de los servicios de ambulancia para las fiestas del toro, se ha abonado a ██████████ ██████████ un total de 63220€, en 5 años por los mismos servicios, evidenciándose que se ha incurrido en fraccionamiento del objeto del contrato**

SERVICIOS PRESTADOS FIESTAS DEL TORO POR AMBULANCIAS LA PEÑA SL CIF B96281050

EXPEDIENTE	OBJETO	DURACIÓN	DURACIÓN MÁXIMA	CUANTÍA
2805/2016	servicio de Ambulancia para las fiestas "El Torico"	entre los días 15 a 25 de agosto de 2016.	1 año	15.014 € Adjudicación -1.114 € diferencia =13.900 € servicio prestado.
7342/2017	servicio de Ambulancia para las fiestas "El Torico"	entre los días 15 a 25 de agosto de 2017.	1 año	13.962 € - 690 € diferencia = 13.272 € servicio prestado
5605/2018	servicio de Ambulancia para las fiestas "El Torico"	entre los días 15 a 25 de agosto de 2018	1 año	13.971 € adjudicación - 623 € diferencia =13.348 € servicio prestado
7023/2019	servicio de Ambulancia para las fiestas "El Torico"	entre los días 15 a 25 de agosto de 2019	1 año	8.150,00 €
8193/2022	servicio de Ambulancia para las fiestas "El Torico"	entre los días 15 a 25 de agosto de 2022	1 año	14.550 €

**Se ha de añadir los contratos menores correspondientes a 2021 6975/2021 y 9968/2021 adjudicados ambos a ██████████ Vallada por importes de 8.260€ y 1.240€.**

Ya la intervención en el informe de contratación menor de estos servicios relativa a 2016 manifestaba... **dado su carácter reiterado y su importe anual**, en atención a los preceptos mencionados **debería tramitarse el correspondiente expediente de contratación** (procedimiento negociado o abierto teniendo en cuenta los años y la cuantía...

Citaba la intervención en este informe correspondiente al expediente **2805/2016:**

*En este sentido se pronuncia la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de Baleares en el Informe 4/2010, de 29 de octubre, en el cual indica que "en principio y con carácter general, se podría considerar que un contrato menor es contrario a derecho si el órgano de contratación, en el momento de iniciar la tramitación de este contrato, tiene conocimiento cierto –o podría tenerlo, si se*

*aplicaran los principios de programación y buena gestión– de la necesidad de contratar una prestación determinada de carácter o naturaleza unitarios, perfectamente definida, cuyas características esenciales no puedan variar de manera sustancial, que tiene que llevarse a cabo necesariamente año tras año y que responde a una necesidad continuada en el tiempo y, aun así, tramitara diferentes contratos menores y eludiera las normas más exigentes de publicidad y procedimiento".*

*La contratación de [REDACTED] durante las diferentes anualidades responde, a una misma necesidad. El objeto de los contratos es idéntico, la cuantía excede de los umbrales establecidos para el contrato menor y son necesidades de carácter periódico, recurrente y previsible.*

*Los contratos menores se deben limitar a la atención de necesidades puntuales y esporádicas, no recurrentes*

*Además del fraccionamiento del objeto del contrato, dos cuestiones se deben destacar respecto a las contrataciones de [REDACTED]*

*1ª.- Pese a lo expresamente manifestado por la intervención, la secretaria no certifica contratos anteriores a 2016 con [REDACTED] [REDACTED] lo que resulta contradictorio con lo manifestado en el informe de reparo de la intervención en el expediente 22805/2016.*

*2ª.- Los importes de los contratos: No obran presupuestos diferentes a los de la empresa adjudicataria en los expedientes de 2016 a 2018 y respecto a los presupuestos de 2019 y con base a lo explicitado en hechos comprobados, negociaciones en una contratación menor una vez conocida la oferta de un tercero distinto, obedece presuntamente a una intencionalidad de contratar con [REDACTED] [REDACTED]*

*En este sentido, se debe señalar que no consta en ningún expediente el estudio de precios de mercado y como se ha calculado el valor estimado del contrato.*

*El importe de los servicios facturados desde 2019 es muy inferior de lo que se estaba abonando los años precedentes a la misma mercantil, por los mismos servicios, lo que induce a concluir la inadecuación de lo pagado a los precios de mercado en los años 2016 a 2018.*

*Se reiteran, aunque no se reproducen los argumentos expuestos en la segunda y tercera de las presentes conclusiones con relación al concepto de fraccionamiento de la contratación y la necesidad de calcular el valor estimado de los contratos en base a los precios de mercado.*

*En el expediente de contratación de 2021, otra vez contrato menor, obra informe de secretaria que justifica la contratación menor de este servicio.*

*Debe traerse a colación el informe de secretaria (doc.15.6) incluido en el expediente **8193/2022, servicios de [REDACTED] médico y enfermería para festejos taurinos 2022**, de fecha 21 de junio de 2022. En este informe se indica como referencia el expediente 6518/2022, expediente que no se incluye entre los relacionados por el secretario en su certificado.*

*También se hace referencia a una providencia de la alcaldía, de 3 de junio, que no se incluye, a la memoria justificativa del órgano de contratación, de 3 de junio, que tampoco se incluye, un informe de intervención de fecha 13 de junio que no consta y a un informe de secretaria de fecha 8 de junio*

donde se expresa:

(...)

TERCERO. El objeto del presente contrato es: Servicio de 2 ambulancias con enfermería móvil para Fiestas "El Torico" de Chiva 2022. La clasificación CPV correspondiente a dicho objeto es: 85143000- Servicio de ambulancia.

(...)

OCTAVO.-Vistas las características del presente contrato, así como las circunstancias que justifican la posible aplicación del art. 118 de la LCSP 9/2017, como procedimiento de adjudicación, se informa desfavorablemente la adjudicación por esta vía, siendo aconsejable llevar a cabo la licitación de dichos servicios mediante el procedimiento abierto."

**Visto** el informe intervención de 13/06/2022.

**Vista** la situación coyuntural excepcional provocada por la crisis del SARS COV-2, que no ha permitido prever la situación de las fiestas y las necesidades a satisfacer en los ejercicios 2020 y 2021. Siendo imposible una actuación con mayor diligencia por parte de la administración pública al desconocer esta Administración la composición de las Comisiones de Fiestas, programaciones de fiestas por parte de los órganos ejecutivos de las asociaciones de fiestas tanto de las urbanizaciones como de las del casco urbano, englobando la misma en un contexto de fuerte inflación, con respecto a las referencias que se tienen del ejercicio 2019.

**Vista** la situación sanitaria actual que posibilita la realización de las fiestas taurinas.

**Visto** que las fechas actuales no permiten, por razón de los plazos marcados por la Consellería de Justicia, Interior y Administración Pública, la licitación de un contrato a través del procedimiento abierto.

**Visto** que se han iniciado las actuaciones para la licitación del contrato de ambulancia para las fiestas taurinas, conforme a lo establecido en el artículo 159 de la Ley de Contratos del Sector Público 7/2019 (LCSP).

(...)

**TERCERO:** Expediente 86/18 de la Junta Consultiva de Contratación Pública del Estado. Materia: Contratos puente y fraccionamiento de contratos menores.

Se emite informe complementario al realizado el 09/06/2022 y se propone la contratación del seguro a través de un contrato menor puente, figura aceptada tanto por la doctrina como por la jurisprudencia y todo ello en base a satisfacer las necesidades generales por razón del interés público.

*No obstante lo expresado por el secretario en este informe, consta otro informe del mismo secretario, de fecha 5 de julio de 2022 (doc 05.3) en el que en el apartado séptimo afirma: **A la vista de las características y del importe del contrato se propone la adjudicación mediante contrato menor.***

*El expediente remitido no esté ordenado cronológicamente, y existen referencia a informes que no*

se incluyen y se acreditan disparidad de criterios.

Con relación a los **contratos menores de seguro de las fiestas del toro** se volvió a recurrir a la contratación menor en 2022 contrato 8083/2022 por 12.276,03€ adjudicado a [REDACTED] después de un cambio de criterio que ha quedado documentado en los hechos comprobados.

**Sexta. - Se abonaron los servicios sin contrato**, prescindiendo total y absolutamente del procedimiento legalmente establecido para abonar a [REDACTED] los siguientes servicios por importe total de **42.930,58€**, lo que supone un vicio de nulidad del procedimiento.

- **Factura 2016/002538** Servicios Comidas Populares en Urbanizaciones por importe de 10.329,00€ No hay adjudicación.
- **Factura 2017/003081** Servicios Comidas Populares en Urbanizaciones, por importe de 9.616,20€ No hay adjudicación.
- **Factura 2018/002838** Servicios Comidas Fiestas Urbanizaciones, por importe de 11.436,26€ No hay adjudicación.
- **Factura 2019/002320** Servicios Comidas Fiestas Urbanizaciones, por importe de 11.130,24€, No hay adjudicación.
- **Factura 2019/002321** Servicios Diferencia de 70 raciones Paella 418,88 € No hay adjudicación

No se han tramitado en la fase de reconocimiento de la obligación de los gastos, cuyas fases previas de autorización y disposición del gasto han sido omitidas (puesto que deberían haberse tramitado como contratación no menor), el procedimiento recogido en el art. 28 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local (en adelante RD 424/2017), aplicable a las contrataciones a partir de 2018, recogiendo un análisis detallado y específico de todos los extremos recogidos en tal articulado.<sup>1</sup>, sin perjuicio de la exigencia de las responsabilidades a que, en su caso, hubiera lugar.

Además de lo irregular del procedimiento seguido, se debe añadir el informe de reparo de la intervención respecto a los servicios prestados en 2019:

Informe Intervención nº 2019-0667 de 13 de diciembre de 2019

**PRIMERO.-** En este departamento se presenta Propuesta de gasto en expediente Gestiona 7958/2019 para realizar un contrato menor de CATERING FIESTAS URBANIZACIONES 2019 .Se incorporan al expediente los presupuestos de dos empresas [REDACTED] y [REDACTED] y se indica que la tercer empresa invitada a presentar presupuesto [REDACTED] no puede realizar el servicio.

**CUARTO- Habida cuenta de las consultas de distintas gerencias de universidades, entidades locales, y demás instituciones del sector público dirigidas a la Oficina Independiente de Supervisión y Regulación de la Contratación (en adelante OIREscon) en relación a la expresión: "el órgano de contratación solicitará, al menos, tres presupuestos" contenida en la Instrucción 1/2019, sobre contratos menores regulados en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento**

<sup>1</sup> Art. 28.2 párrafo 2º del RD 424/2017, establece que "En los casos de que la omisión de la fiscalización previa se refiera a las obligaciones o gastos cuya competencia sea de Pleno, el Presidente de la Entidad Local deberá someter a decisión del Pleno si continua el procedimiento y las demás actuaciones que, en su caso, procedan."

**jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP), se realiza la siguiente aclaración en nota aclaratoria de la OIReScon :**

Dicha exigencia responde a la obligación de salvaguardar la libre competencia, que es uno de los principios básicos que recoge el artículo 1 de la LCSP, y que se ha de garantizar en todo procedimiento de contratación, siendo función de esta Oficina promover el mismo (art. 332.6.d) LCSP).

En este sentido, la propia Exposición de Motivos de la LCSP señala, tal y como recogemos en la citada Instrucción, al referirse al procedimiento abierto simplificado que “se habilita una tramitación especialmente sumaria para contratos de escasa cuantía que ha de suponer la consolidación de la publicidad y eficiencia en cualquier contrato público, reduciendo la contratación directa a situaciones extraordinarias”.

De esta forma, la referencia a la solicitud de tres presupuestos que se indica en la Instrucción ha de interpretarse en el sentido de que la misma satisface el principio de competencia; siendo siempre posible justificar motivadamente la no procedencia de tal petición de ofertas cuando dicho trámite no contribuya al fomento del principio de competencia, o bien, dificulte, impida o suponga un obstáculo para cubrir de forma inmediata las necesidades que en cada caso motiven el contrato menor.

En todo caso, la solicitud de tres ofertas se entenderá cumplida con la solicitud de tres ofertas se entenderá cumplida con la publicidad de la licitación, si así lo decide el Órgano de Contratación, pues, en tales supuestos, ya quedaría garantizada la competencia.

**QUINTO:** Por ello se requiere que por el órgano de contratación se solicite, al menos, tres ofertas que se incorporarán al expediente junto con la justificación de la selección de la oferta de mejor relación calidad-precio para los intereses de la Administración. De no ser posible lo anterior, debe incorporarse al expediente la justificación motivada de tal extremo.

Se comprueba que en el expediente la oferta de [REDACTED] es de mayor importe que la de la empresa [REDACTED] habiéndose propuesto su contratación, sin haber justificado motivadamente en el expediente, porque no se ha seleccionado la oferta económicamente más favorable, por lo que se informa con disconformidad el expediente de contratación, sirviendo el presente informe de reparo de legalidad, con los efectos del artículo 215 y ss del RDL 2/2004.

**Séptima.** - Existen diferentes vinculaciones empresariales entre las empresas adjudicatarias de contratos menores o de servicios facturados por los mismos conceptos de los contratos menores, pero en los que solo consta la factura, **algunas de ellas de fácil detección atendiendo al modelo de propuesta económica, modelo de contratos, firmas de los representantes legales.**

No parece que el Ayuntamiento tenga articulada ningún protocolo para evitar que se adjudiquen contratos menores a empresas vinculadas. Cuestión que se facilita admitiendo los presupuestos sin firma del representante legal y sin solicitar declaración al efecto sobre la titularidad de las mercantiles, **lo que unido al uso indebido de la contratación menor con fraccionamiento irregular de los objetos contractuales y la utilización indebida para dar cobertura a necesidades recurrentes implica en definitiva la eliminación de la competencia real del mercado y la garantía de obtener las ofertas más ventajosas para los intereses generales.**

#### **OCTAVO.** - Trámite de Audiencia

En fecha 11 de enero de 2023 se notificó al Ayuntamiento de Chiva el Informe provisional de Investigación otorgando un plazo de 10 días para la presentación de alegaciones.

Con fecha 24 de enero de 2023 se presentó en la AVAF solicitud de ampliación de plazo, firmada por el alcalde de Chiva, para presentar alegaciones al informe provisional de investigación a la que se dio debida respuesta mediante resolución n.º 54 de fecha 26 de enero de 2023, del director de la Agencia de Prevención y Lucha contra el Fraude y la Corrupción de la Comunitat Valenciana, notificada el 30 de enero de 2023.

En la citada resolución de ampliación se resolvía: *Conceder la ampliación de plazo establecido para presentar alegaciones al Informe Provisional de Investigación, de fecha 10 de enero de 2023, por el máximo legal permitido, esto es la mitad del plazo inicial concedido, por lo que el plazo máximo será de 15 días hábiles desde la notificación del Informe Provisional de Investigación.*

A tenor de lo expuesto y habida cuenta que el Informe Provisional se notificó el 11 de enero de 2023 el plazo ampliado finalizó en fecha 1 de febrero de 2023.

**Por tanto, a fecha de la emisión de la presente resolución, vencido el plazo de presentación de alegaciones ampliado, finalizado el 1 de febrero de 2023, no consta presentado escrito alguno al respecto.**

## FUNDAMENTOS JURÍDICOS

### PRIMERO. - Conclusión de las actuaciones

El artículo 16 de la Ley 11/2016 dice que, finalizada la tramitación, el director o directora de la Agencia:

1. Deberá emitir un informe motivado sobre las conclusiones de las investigaciones, que deberá tramitar el órgano que corresponda en cada caso, el cual, posteriormente y en el plazo que se haya establecido en el informe, deberá informar al director o la directora de la agencia sobre las medidas adoptadas o, en su caso, los motivos que le impiden actuar de acuerdo con las recomendaciones formuladas.
2. Finalizará el procedimiento, en su caso, con archivo de las actuaciones. El archivo será comunicado al alertadora o solicitante en escrito motivado.
3. Iniciará un procedimiento sancionador de conformidad con lo dispuesto en esta ley.
4. Si en el curso de las actuaciones emprendidas por la agencia se observan indicios de que se hayan cometido infracciones disciplinarias, el director o la directora de la agencia lo deberá comunicar al órgano que en cada caso corresponda. Si hay indicios de que hayan tenido lugar conductas o hechos presumiblemente constitutivos de delito, se [REDACTED] de forma inmediata al ministerio fiscal o a la autoridad judicial y, en caso de que se pueda derivar una posible responsabilidad contable, se [REDACTED] a la jurisdicción del Tribunal de Cuentas.
5. La agencia puede dirigir recomendaciones motivadas a las administraciones y a las entidades públicas en que se sugiera la modificación, la anulación o la incorporación de criterios con la finalidad de evitar las disfunciones o las prácticas administrativas susceptibles de mejora, en los supuestos y las áreas de riesgo de conductas irregulares detectadas.

6. Si la relevancia social o la importancia de los hechos que hayan motivado la actuación de la agencia lo requieren, el director o la directora puede presentar a la comisión parlamentaria correspondiente, a iniciativa propia o por resolución de Les Corts, el informe o los informes extraordinarios que correspondan.

**SEGUNDO.** - De conformidad con lo establecido en el artículo 39.1 de Reglamento de funcionamiento y régimen interior de la Agencia de 27 de junio de 2019 (DOGV núm. 8582, de 2.07.2019):

*1. Concluidas las actuaciones de investigación, se elaborará un informe final en el que se detallarán sus resultados, contemplando los hechos y circunstancias constatados, las personas que hayan participado, colaborado o intervenido en los mismos, y su posible calificación jurídica, así como las posibles responsabilidades.*

*2. El informe final de investigación será suscrito por la Agencia y en él se recogerán las alegaciones formuladas por las personas que pudieran resultar implicadas individualmente en los hechos objeto de investigación.*

*3. Este informe final será comunicado a la persona que denunció los hechos que dieron lugar a la investigación, salvo que se exija el mantenimiento del secreto en aras al buen fin de la investigación en la Agencia o en otro órgano.*

**TERCERO.** - Según lo dispuesto en el artículo 40 de Reglamento de funcionamiento y régimen interior de la Agencia, de 27 de junio de 2019:

*1. Una vez finalizada la tramitación del expediente de investigación y sobre la base del informe final de investigación a que se refiere el artículo anterior, el director o directora de la Agencia, mediante resolución motivada podrá acordar:*

*a) El archivo de las actuaciones de investigación, que será comunicado a los denunciantes o solicitantes. Si se constatan datos, elementos o circunstancias determinantes de los que no se tenía conocimiento en el momento de acordar el archivo del expediente de investigación, podrá acordarse su reapertura.*

***b) La formulación de todas aquellas recomendaciones conducentes a la adopción de las medidas que se estimen convenientes, pudiendo sugerir la modificación, la anulación o la incorporación de criterios con la finalidad de evitar disfunciones o prácticas administrativas susceptibles de mejora, en los supuestos y las áreas de riesgo de las conductas irregulares detectadas.***

*c) Si se observan indicios de que se hayan cometido infracciones disciplinarias u otros hechos sancionables de acuerdo con la normativa sectorial, se comunicará al órgano competente.*

*d) Si se advierten acciones u omisiones de las previstas en los artículos 17 y siguientes de la Ley 11/2016, de 28 de noviembre, de la Generalitat, se propondrá el inicio del procedimiento sancionador correspondiente.*

e) En caso de que se pueda derivar una posible responsabilidad contable, se dará [REDACTED] a la jurisdicción del Tribunal de Cuentas.

f) Si hay indicios de conductas o hechos presumiblemente constitutivos de delito, se dará [REDACTED] de forma inmediata al Ministerio Fiscal o a la autoridad judicial.

2. Los informes de investigación, las resoluciones motivadas que pongan fin al procedimiento de investigación y los que tengan naturaleza de recomendación o de remisión de las actuaciones al órgano competente, no son susceptibles de recurso, puesto que no declaran de manera definitiva la existencia de responsabilidad, ni la vulneración del ordenamiento jurídico, ni deciden el fondo del asunto. Tampoco las comunicaciones o requerimientos que se realicen en el marco del procedimiento de investigación pueden ser objeto de recurso. Todo ello sin perjuicio del respeto al derecho de defensa y al derecho de acceso a la información de conformidad con lo dispuesto en la [REDACTED] vigente.

3. En el supuesto de que la relevancia social o la importancia de los hechos que han motivado las actuaciones de la Agencia lo requieran, la directora o director podrá presentar a la comisión parlamentaria correspondiente, a iniciativa propia o por resolución de les Corts, el informe o los informes extraordinarios que correspondan.

4. La Agencia comprobará que las autoridades competentes aplican las medidas administrativas, financieras, [REDACTED] o disciplinarias que les ha recomendado, realizando su seguimiento mediante las actuaciones que considere adecuadas. A tal efecto, la Agencia puede dirigir recordatorios a la máxima autoridad del organismo afectado y solicitarle la remisión de un plan de implementación de las recomendaciones formuladas en el que se detallen las acciones, los plazos y las personas responsables de cada una de las actuaciones que hay que llevar a cabo, o bien las razones que le impiden adoptar las medidas propuestas.

5. En caso de que las autoridades afectadas no apliquen las recomendaciones propuestas ni justifiquen su inaplicación, la Agencia debe hacerlo constar en la memoria anual o en un informe extraordinario a les Corts, según corresponda. En cualquier caso, antes de hacer constar expresamente el incumplimiento, la Agencia debe comunicarlo, con la propuesta de memoria o informe, a la persona u órgano afectados a fin de que aleguen lo que crean conveniente”.

## **SEGUNDO. - Normativa específica**

- Real Decreto [REDACTED] 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.
- Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de contratos del sector público.
- Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL), aprobado por Real Decreto [REDACTED] 2/2004, de 5 de marzo,
- Real Decreto [REDACTED] 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.



**Por todo cuanto antecede, RESUELVO:**

**PRIMERO.** – Elevar a **FINALES** las conclusiones provisionales contenidas en el apartado séptimo de los antecedentes del informe emitido por los funcionarios de esta Agencia el pasado 10 de enero de 2023, por no haberse presentado alegaciones a las mismas. Y en consecuencia **FINALIZAR** la tramitación del expediente de investigación.

**SEGUNDO.** – Cursar las siguientes recomendaciones al Ayuntamiento de Chiva vistas las conductas irregulares acreditadas respecto a la contratación menor en la concejalía de Fiestas del Ayuntamiento de Chiva

**Primera Recomendación. - Revisión de oficio**

Instar a la Ayuntamiento de Chiva que proceda a iniciar el procedimiento de revisión de oficio, regulado en el artículo 106 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, de los contratos menores y las facturas abonadas sin contrato, relativas a las fiestas patronales por **fraccionamiento indebido de los contratos**, realizados durante los ejercicios 2016, 2017, 2018, 2019 y 2022 al haberse incurrido en la causa de nulidad de pleno derecho que recoge el artículo 47.1, e) de la Ley 39/2015 por cuanto se han dictado prescindiendo del procedimiento legalmente establecido.

Asimismo, se deberá acreditar en todos los contratos el coste efectivo de mercado de los servicios prestados y valorar la procedencia, con base al mismo, de la reclamación de cantidades en su caso, de los actos incurso en causa de nulidad de pleno derecho.

**Segunda recomendación. - Valoración de depuración de responsabilidades internas.**

El ayuntamiento de Chiva deberá valorar la apertura de expediente interno para analizar la procedencia de exigencia de responsabilidad, que en su caso hubiera lugar, del personal funcionario y cargos electos del Ayuntamiento de Chiva con responsabilidad en la materia.

No solo en lo que se refiere al fraccionamiento sistemático del objeto de los contratos relacionados con las fiestas patronales sino también respecto a la solicitud de ofertas a empresas vinculadas por no haber promovido la debida competencia y concurrencia. La administración contratante debe velar por el cumplimiento de los principios inspiradores de la contratación pública, entre ellos el de concurrencia y selección de la oferta más ventajosa, la solicitud y presentación de ofertas por empresas vinculadas falsea la concurrencia y competencia real pudiendo afectar al valor de la prestación.

### **Tercera recomendación. – Elaboración de instrucciones internas**

Debido a la vinculación entre las empresas adjudicatarias y las que presentan oferta en los diferentes contratos menores objeto de investigación, el Ayuntamiento de Chiva deberá implementar instrucciones internas para evitar que se adjudiquen contratos menores a empresas en las que hayan presentado oferta otras empresas vinculadas.

Bien, mediante la exigencia de inclusión en la solicitud de las ofertas a las diferentes empresas en un mismo contrato menor, que hiciesen constar por escrito en su oferta que no existe ningún tipo de vinculación legal con ninguna de las otras empresas que presenten oferta en dicho contrato u otro medio similar y efectivo.

Adicionalmente se debe recomendar que en las instrucciones internas que se dicten se incluya lo siguiente:

- 1) Que por los órganos gestores se fijen, con antelación a la adjudicación de los contratos menores, los criterios para determinar el precio del contrato y su ajuste a precios de mercado, dejando constancia de todo ello en los expedientes de contratación.
- 2) Que por los órganos gestores se incorporen justificada y detalladamente los criterios técnicos o juicios de valor que fundamentan la adjudicación de contrataciones menores a las ofertas que no son las más ventajosas económicamente, en su caso.
- 3) Que por los órganos gestores se incorporen en su integridad al expediente tanto las peticiones de ofertas, quién, cómo y cuándo, como la recepción de estas, quién cómo y cuándo las remite dejando acreditación documental de ambas, así como de los plazos concedidos para la presentación de las proposiciones y del [REDACTED] a los licitadores de los criterios para seleccionar las ofertas y demás aspectos técnicos y/o jurídicos requeridos.
- 4) Que por los órganos gestores se excluyan a los licitadores que presenten más de una propuesta o plica, conforme a lo establecido en el art. 139.3 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.
- 5) Que por los órganos gestores se dé cumplimiento a lo establecido en el art. 29.8 LCSP, que prohíbe que los contratos menores tengan una duración superior al año.
- 6) Que se notifique la adjudicación a los licitadores no seleccionados en una contratación menor, a fin de garantizar los derechos de estos.

En este sentido se comunica que el Ayuntamiento de Valencia ha dictado instrucciones internas en materia de contratación en las que regula situaciones análogas a las analizadas en la presente investigación, como consecuencia de la aceptación de las recomendaciones de esta agencia en el expediente 257/2020, pudiendo acceder a la información a la misma en el siguiente enlace: [https://www.antifraucv.es/wp-content/uploads/2022/08/20221907\\_AYUNTAMIENTO\\_DE\\_VALENCIA.pdf](https://www.antifraucv.es/wp-content/uploads/2022/08/20221907_AYUNTAMIENTO_DE_VALENCIA.pdf)

#### **Cuarta Recomendación: Planificación de la actividad contractual**

La concejalía de fiestas del ayuntamiento de Chiva deberá planificar de manera adecuada la totalidad de los contratos administrativos que sean necesarios para la prestación de los servicios dependientes del mismo.

Para ello deberá elaborar y presentar a esta Agencia un plan anual de contratación, que recoja la totalidad de los servicios, suministros y demás contratos que afecten a las áreas de su competencia, detallando los contratos suscritos en vigor y los servicios, suministros y demás prestaciones sin cobertura contractual actual. Para los contratos en vigor se deberá detallar como mínimo el plazo de vigencia, posibilidad de prórroga del contrato, plazo de la prórroga, coste anual de la prestación y responsable del contrato; para las prestaciones sin cobertura contractual en vigor, planificación detallada de las actuaciones necesarias para su regularización y tramitación administrativa de los expedientes correspondientes y personas responsables. El plan deberá establecer los protocolos internos que garanticen la tramitación con la suficiente antelación tanto los expedientes de prórrogas contractuales como las nuevas licitaciones, **para evitar la existencia de prestación de servicios**, realización de suministros tracto de sucesivo y demás contratos y prestaciones habituales **sin cobertura contractual**.

#### **Quinta Recomendación: Publicidad**

Que se proceda a la publicación de todos los contratos menores en los términos que la LCSP y la Ley de 1/2022, de 13 de abril, Transparencia y Bueno Gobierno de la Comunitat Valenciana establece, en concreto y con relación al objeto de la presente investigación, el artículo 20 de la misma.

#### **Artículo 20. Información sobre contratación pública.**

*1. Sin perjuicio de lo dispuesto en la normativa reguladora de los contratos del sector público, los sujetos comprendidos en el artículo 3 deben publicar la información relativa a los contratos que se cita a continuación:*

(...)

*r) Información relativa a los contratos menores. La publicación de esta información se realizará, al menos, trimestralmente, e incluirá como mínimo el objeto, la duración, el presupuesto base de licitación y el importe de adjudicación, el número e identidad de los licitadores participantes, la identidad del adjudicatario y el porcentaje que representan respecto de la totalidad de los contratos adjudicados, incluidas las diferentes ofertas que se realizaron. (...)*

**TERCERO. - CONCEDER UN PLAZO DE TRES MESES**, a partir de la recepción de la resolución final de investigación, para que el **Ayuntamiento de Chiva** informe al director de la AVAF la aceptación de las recomendaciones, así como para presentar el Plan de Implementación detallando las acciones a realizar, el personal encargado, los responsables de gestión y la planificación temporal estimada de las acciones a llevar a cabo.

**CUARTO. – INFORMAR al Ayuntamiento de Chiva** que en caso de no aplicar las recomendaciones propuestas ni justificarse su inaplicación, la Agencia *hacerlo constar en la Memoria anual o en un informe extraordinario a les Corts, según corresponda. En cualquier caso, antes de hacer constar expresamente el incumplimiento, la Agencia deberá comunicarlo, con la propuesta de memoria o informe, a la persona u órgano afectados a fin de que aleguen lo que crean conveniente. Todo ello en cumplimiento del referido artículo 40 del Reglamento de la Ley 11/2016, de 28 de noviembre, de la Agencia de Prevención y Lucha contra el Fraude y la Corrupción de la Comunitat Valenciana.*

**QUINTO. - NOTIFICAR** la resolución del expediente a la persona denunciante, así como a la entidad denunciada, con indicación de que, contra la resolución, que finaliza las actuaciones de investigación con recomendaciones e inicia la fase de seguimiento de estas, no cabe recurso alguno; ello, de conformidad con lo establecido en el art. 40.2. del Reglamento de funcionamiento y régimen interior de la Agencia.

#### **DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE**